



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Cooperativas.— Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura 21702

Medio Ambiente.— Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura 21708

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Apicultura.— Orden de 27 de diciembre de 2006 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura 21720

Apicultura.— Orden de 27 de diciembre de 2006 por la que se convocan ayudas al sector apícola por prima de polinización 21725

Consejería de Economía y Trabajo

Investigación. Becas.— Orden de 27 de diciembre de 2006 por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en los campos del desarrollo socioeconómico regional, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo 21730

Consejería de Sanidad y Consumo

Consumidores y usuarios.— Orden de 27 de diciembre de 2006 por la que se convocan para el 2007 subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 21737

Consumidores y usuarios.— Orden de 27 de diciembre de 2006 por la que se convocan para el 2007 ayudas en materia de consumo a las oficinas municipales y/o comarcales de información al consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 21756

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Precios públicos.— Decreto 218/2006, de 26 de diciembre, por el que se modifican las cuantías de los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud establecidos en el Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, y se establecen nuevos precios públicos sanitarios 21776

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Aceite de oliva.— Anuncio de 12 de diciembre de 2006 sobre X Cata-Concurso de Aceite de Oliva Virgen Extra “Extrema Selección 2007” 21798

Plaguicidas. Capacitación profesional.— Anuncio de 18 de diciembre de 2006 por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico, cualificado-convalidado y cualificado 21801

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 17 de noviembre de 2006 sobre instalación de taller de carrocerías. Situación: parcelas 100 y 102 del polígono 24. Promotor: D. Francisco Gallardo Aragoneses, en Don Benito 21806

Información pública.— Anuncio de 21 de noviembre de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcela 122 del polígono 4. Promotor: D. Idelfonso Tortosa González, en La Morera 21806

Información pública.— Anuncio de 21 de noviembre de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 77 del polígono 4. Promotor: D. José Alonso Gallego, en Malcocinado 21806

Información pública.— Anuncio de 23 de noviembre de 2006 sobre construcción de planta de producción de abonos orgánicos. Situación: parcela 30 del polígono 6. Promotor: D. Louis Marie Boudou, en Campo Lugar 21806

Información pública.— Anuncio de 23 de noviembre de 2006 sobre construcción de nave-almacén de materiales de construcción. Situación: ctra. pantano Gabriel y Galán, parcelas 203 y 204. Promotor: D. Carlos Seguí Hernández, en Zarza de Granadilla 21807

Información pública.— Anuncio de 23 de noviembre de 2006 sobre instalación fotovoltaica de 97,50 kWp. Situación: parcelas 80011 y 32 del polígono 18. Promotor: Energías Aprincor, S.L., en Torrejoncillo 21807

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hervás fue la sede del Consejo de Gobierno extraordinario celebrado en los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2005, que impulsó la elaboración de una Ley de sociedades cooperativas especiales que fomentara la constitución y facilitara el funcionamiento de este tipo de empresas, poniendo de esta manera en práctica lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978.

Una nueva Ley de cooperativas en Extremadura debe insertarse dentro de su ordenamiento jurídico autonómico en conexión con la

Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que se ha revelado durante su aplicación como un eficaz instrumento al servicio del cooperativismo extremeño. En este sentido, las normas contenidas en la presente Ley están destinadas a proyectos empresariales cooperativos de pequeña o mediana dimensión. Para este modelo de sociedad cooperativa, la presente Ley procura agilizar el proceso de constitución, flexibilizar su funcionamiento orgánico y modernizar su régimen económico.

El concepto de sociedad cooperativa se adapta a la realidad actual del cooperativismo, en general, y del extremeño, en particular; y recoge la visión que de las cooperativas tienen las propias sociedades cooperativas. Lejos de formulaciones teóricas y doctrinales ellas se ven a sí mismas como empresarios que tienen que competir en el mercado con el resto de empresarios. Por ello, comienza considerando a la sociedad cooperativa como un empresario social.

La modalidad de sociedad cooperativa especial se reserva para las sociedades cooperativas de nueva creación, así como para la transformación de sociedades no cooperativas, excluyéndose de la misma a las sociedades existentes.

Dadas las novedades tan importantes que en materia de órganos sociales y de régimen económico se prevén en esta Ley, resulta conveniente que la denominación social informe a los terceros de que la cooperativa se separa del régimen común y de que se trata de una sociedad especial.

Para que ningún proyecto de creación de empresa participativa por reducido que sea quede sin cobertura jurídica de raíz cooperativa, se permite que la sociedad cooperativa especial pueda constituirse con dos socios, frente al número mínimo de tres socios del régimen cooperativo común. Y como esta sociedad cooperativa se quiere reservar para proyectos empresariales de mediana y pequeña dimensión, se limita el número máximo de socios a veinte.

Junto a medidas de agilidad del proceso de creación de la sociedad cooperativa especial se flexibiliza el régimen de los órganos sociales. Las novedades que se introducen en esta materia permiten que junto al consejo rector haya otras alternativas de administradores. Por otra parte, se consideran órganos no obligatorios los interventores, así como el letrado asesor en todas las sociedades cooperativas especiales. Con ello se sigue la senda de acomodar la estructura orgánica de las sociedades cooperativas especiales a las formas más simplificadas de sociedades de capital.

La asamblea general sigue siendo el órgano nuclear de la sociedad cooperativa especial, donde el voto será plural en función de la actividad cooperativizada, recogiendo una demanda de amplios sectores cooperativos que desde siempre han postulado que al socio que mayor actividad realice con la cooperativa, se le asigne mayor cuota de participación en la gestión en los asuntos sociales.

Al órgano de administración y representación se le ofrecen distintas posibilidades estructurales: un administrador único, varios administradores solidarios, varios administradores conjuntos o un consejo rector. De esta forma, se sigue el esquema y, en parte, la denominación de este órgano utilizada desde hace tiempo para las sociedades de capital.

La determinación de los resultados del ejercicio se realizará aplicando las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, sin que resulte aplicable el régimen de diferenciación de resultados, de distribución de excedentes y beneficios y de imputación de pérdidas que fija con carácter general la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Sin embargo, y para evitar que por la falta de separación de resultados contables las sociedades cooperativas especiales puedan perder los beneficios fiscales se deja libertad a las mismas para que opten por el sistema que se regula en la presente Ley o por el sistema común.

Con esta Ley los fondos o reservas que durante el funcionamiento de la sociedad cooperativa especial sean irrepartibles, pasarán en los casos de transformación, fusión o escisión a la sociedad transformada o a la sociedad nueva o absorbente. Esta previsión permi-

te que cuando por razones empresariales una cooperativa pretenda seguir gestionando la empresa que constituye su objeto social bajo otro tipo de sociedad, no pierda en el proceso una parte importante de su patrimonio, que con la nueva norma podrá seguir funcionando en la sociedad resultante del proceso de transformación, de fusión o de escisión como un factor productivo más.

La Ley ofrece la sociedad cooperativa especial a los empresarios extremeños para que la utilicen como tipo social que contenga fórmulas de colaboración económica como pudieran ser el establecimiento de una central de compras o de suministros comunes a varios empresarios con el consiguiente ahorro de costes, o la contratación en común de personal cualificado para que les preste servicios que por sí sólo no contratarían, o la creación de canales de comercialización utilizables por los empresarios y demás personas agrupadas, o marcas comunes, o, en fin, para satisfacer cualquier otro tipo de necesidad empresarial.

En las disposiciones adicionales destaca la reforma del régimen de las certificaciones negativas de denominación, la modificación del efecto de la falta de adaptación de los estatutos sociales y las adaptaciones legislativas a la reforma concursal. Por otra parte, la presente Ley mantiene la posición de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura de no obligar a las sociedades cooperativas extremeñas a realizar un doble depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura; ahora bien, como quiera que la legalización de los libros de las sociedades cooperativas puede ser asumida por el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura sin que ello suponga que el mismo libro deba ser legalizado por el Registro Mercantil, de conformidad con la disposición adicional sexta del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, se añade, en la disposición adicional segunda, esta competencia a las que ya vienen correspondiendo al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Debe destacarse que en la elaboración del presente texto se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas por el Consejo Económico y Social, por el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, así como que su redacción se ha realizado de conformidad con el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Extremadura.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

La sociedad cooperativa especial es un empresario social con personalidad jurídica propia constituido para la satisfacción de las necesidades económicas de sus socios, quienes tienen las obligaciones esenciales de aportar capital social y realizar actividad

cooperativizada y el derecho esencial de participar en la gestión de los asuntos sociales.

Artículo 2. Ámbito.

La adquisición de la condición de sociedad cooperativa especial sólo podrá tener lugar por constitución o por transformación de una sociedad no cooperativa. En ningún caso podrá adquirirse esta condición por modificación de los estatutos sociales, por fusión o por escisión de otra u otras cooperativas ordinarias.

La actividad cooperativizada de esta modalidad de sociedad cooperativa podrá consistir en cualesquiera de las correspondientes a las clases de sociedades cooperativas previstas en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, excepto las propias de las sociedades cooperativas de crédito y de seguros. Podrán crearse sociedades cooperativas especiales de segundo o ulterior grado. Las sociedades cooperativas especiales no podrán crear secciones.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las sociedades cooperativas especiales se regularán por lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo, y supletoriamente por la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Denominación social.

La denominación de la sociedad cooperativa especial incluirá necesariamente las palabras sociedad cooperativa especial o su abreviatura s. coop. especial.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 5. Socios.

Han de estar integradas por un mínimo de dos y un máximo de veinte socios. Salvo la modalidad de sociedad cooperativa especial regulada en el artículo 16 de la presente Ley, en ningún caso podrán constituirse y funcionar sociedades cooperativas especiales de primer grado formadas exclusivamente por personas jurídicas.

Artículo 6. Agilización de la tramitación.

1. Los procedimientos registrales relativos a las sociedades cooperativas especiales se tramitarán con preferencia respecto al resto de expedientes.

2. Los trámites necesarios para la constitución de la sociedad cooperativa especial podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en cuyo caso se estará a las normas que resulten de aplicación, en particular las que regulan el empleo de dichas técnicas por la Junta de Extremadura.

3. Por Orden de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas se aprobará un modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial que estará disponible por medios telemáticos.

4. Dentro de los dos días siguientes a aquél en que obren en las dependencias del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura los documentos necesarios para la constitución de la sociedad cooperativa especial cuyos estatutos se acomoden al modelo orientativo, se procederá a la inscripción de la misma.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 7. Órganos de la sociedad cooperativa especial.

1. Son órganos necesarios de la sociedad cooperativa especial la asamblea general y el órgano de administración y representación.

2. En las sociedades cooperativas especiales no será obligatorio designar letrado asesor.

Artículo 8. Asamblea general.

1. La asamblea general, como órgano supremo de la voluntad social, es competente para deliberar y decidir mediante votación todos los asuntos propios de la sociedad cooperativa, aunque sean competencia de otros órganos. En particular será competente para adoptar acuerdos en materias de gestión ordinaria, además de las funciones específicas previstas en el artículo 30 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

2. Los estatutos sociales podrán prever que la convocatoria se realice por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los socios y asociados de la sociedad cooperativa especial, acepten por unanimidad la celebración de la asamblea y los asuntos a tratar en ella. En este caso, todos los socios y asociados firmarán el acta con que se acuerde dicha celebración de la asamblea.

Actuarán como presidente y secretario de la asamblea general aquellos socios que determine la misma.

3. En la asamblea general el derecho de voto será proporcional a la actividad cooperativizada del socio, ya sea trabajador, de trabajo o usuario. Los estatutos establecerán los criterios o módulos necesarios para la determinación del voto plural que corresponda a cada socio.

4. El voto de los asociados, si los hubiere, será proporcional a la cuantía de sus aportaciones sociales. Los estatutos establecerán los criterios necesarios para la determinación del voto que corresponda a cada asociado.

Artículo 9. Órgano de administración y representación.

1. La administración y representación de la sociedad cooperativa especial se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente.

No obstante lo anterior, si así se previene expresamente en los estatutos sociales, la administración y representación de la cooperativa podrá conferirse a un Consejo Rector en los términos previstos en la legislación general de cooperativas.

2. Los estatutos determinarán el modo de organizar la administración y representación de la sociedad, pudiendo establecer distintos modos, en cuyo caso corresponderá a la asamblea general la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria, pero elevando el acuerdo a escritura pública e inscribiéndolo en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

3. Las referencias realizadas en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en su normativa de desarrollo al consejo rector se entenderán hechas, en el caso de las sociedades cooperativas especiales a los administradores únicos, solidarios o conjuntos, de acuerdo con su condición.

4. Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador no será necesario ostentar la condición de socio.

5. Salvo disposición contraria de los estatutos, podrán ser nombrados suplentes de los administradores para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10. Capital social.

1. El capital social estatutario y contable de la sociedad cooperativa especial no podrá ser inferior a tres mil euros ni superior a trescientos mil euros.

2. El importe de las aportaciones al capital social de un solo socio o asociado no puede exceder de la mitad del capital social.

Artículo 11. Resultados del ejercicio.

1. La determinación de los resultados del ejercicio se realizará aplicando las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, sin que resulte aplicable el apartado dos del artículo 61 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

2. Los beneficios o las pérdidas del ejercicio se obtendrán una vez deducidas las cantidades que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

De los beneficios, y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva obligatorio, un cinco por ciento al fondo de educación y promoción, hasta que la suma de la dotación de ambos fondos alcance el diez por ciento del capital social escriturado, y el resto a fondos de reserva voluntarios o a retorno cooperativo. Corresponderá a la asamblea general determinar el carácter repartible o irrepartible de los fondos de reserva voluntarios.

Las pérdidas podrán imputarse a fondos voluntarios y, si no existieran, al fondo de reserva obligatorio.

3. Las sociedades cooperativas especiales podrán optar por regular en sus estatutos sociales las materias a las que se refiere el presente artículo con arreglo al régimen general previsto en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Artículo 12. Auditorías de cuentas.

Las sociedades cooperativas especiales vendrán obligadas a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo establezcan los estatutos o lo acuerde la asamblea general.

Artículo 13. Destino de los fondos y reservas.

Los fondos o reservas que durante el funcionamiento de la sociedad cooperativa especial sean irrepartibles, pasarán en los casos de transformación, fusión o escisión a la sociedad transformada o a la sociedad nueva o absorbente, y en caso de disolución, directamente a los socios.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 14. Causa especial de disolución.

La sociedad cooperativa especial se disolverá, además de por las causas comunes al resto de sociedades cooperativas extremeñas, por la infracción de los límites establecidos en los artículos 5 y 10, apartado uno, de esta Ley, durante más de un año, salvo que modifique sus estatutos sociales para convertirse en sociedad cooperativa ordinaria o se transforme en otro tipo de sociedad.

Artículo 15. Adjudicación del haber social.

1. Una vez reintegrados a los asociados y socios el importe de sus aportaciones sociales, todo el activo sobrante, si lo hubiere, y el remanente del fondo de educación y promoción, será repartible entre los socios en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno de ellos en los últimos cinco ejercicios económicos, o desde la constitución de la sociedad si su duración fuese inferior.

2. Los socios que causaran baja, voluntaria u obligatoria, o sus causahabientes, participarán en el reparto en la misma proporción, contados los ejercicios desde la fecha de baja, y sobre los mencionados activo y fondo que, a la fecha de baja, existieran de haberse producido en ese momento la liquidación de la sociedad cooperativa.

CAPÍTULO VI DE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 16. Cooperación y colaboración empresarial.

1. La sociedad cooperativa especial podrá constituirse para regular entre varias sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones o personas físicas actividades de cooperación y colaboración económica, siempre que mediante ella se satisfagan necesidades económicas de sus socios.

Los fines de la cooperación o colaboración empresarial de estas cooperativas especiales podrán ser:

- a) El establecimiento de canales de aprovisionamiento, producción o comercialización comunes.
- b) La implantación de procedimientos y de compromisos mínimos de calidad en la producción y en los servicios, y de utilización de marcas comunes.
- c) La realización de prácticas de responsabilidad social corporativa y la aplicación de medidas de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica sobre esta materia.
- d) El establecimiento de servicios comunes de asesoramiento comercial, técnico, tributario, económico, jurídico, laboral, o de cualquier otra naturaleza.
- e) El establecimiento de relaciones asociativas o de colaboración empresarial entre las sociedades agrupadas.

2. Los estatutos de la sociedad cooperativa especial recogerán la actividad cooperativizada en que se concreten los compromisos generales asumidos por el grupo.

3. La responsabilidad derivada de las operaciones que realicen directamente con terceros contratantes las personas jurídicas o físicas agrupadas no alcanzará a la sociedad cooperativa especial, que responderá exclusivamente por sus actuaciones.

Disposición adicional primera. Remisión normativa.

Se modifica el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que pasa a tener el siguiente contenido:

“Las sociedades cooperativas especiales se registrarán por su Ley especial.”

Disposición adicional segunda. Agilización de los procedimientos registrales y legalización de los libros.

1. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que pasan a tener el siguiente contenido:

“4. La certificación de que no figura registrada una denominación social idéntica a la que pretende adoptar otra sociedad cooperativa, en los procedimientos de constitución, de modificación de la denominación, de transformación en sociedad cooperativa, o de fusión y escisión con constitución de una sociedad cooperativa nueva, será emitida por el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, conforme a los datos obrantes en el mismo, y siempre que la denominación solicitada cumpla con los requisitos reglamentariamente establecidos.

5. La denominación certificada quedará reservada a favor de la sociedad cooperativa, en constitución, constituida o resultante del proceso de modificación estructural, por un periodo de cuatro meses. Este plazo podrá ser ampliado por el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.”

2. Se añade una letra d) al artículo 17 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura con el siguiente contenido:

“d) Legalización de los libros de las sociedades cooperativas y de las entidades asociativas de sociedades cooperativas.”

Disposición adicional tercera. Adaptación de los estatutos sociales.

Se modifica el apartado primero de la disposición transitoria tercera de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura que pasa a tener el siguiente contenido:

“1. Las sociedades cooperativas a las que sea de aplicación la presente Ley y hubieran sido constituidas conforme a la legislación del Estado, deberán adaptar sus estatutos a la misma, antes del 31 de diciembre de 2007.

Transcurrido dicho plazo no se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura documento alguno relativo a las sociedades cooperativas sometidas a esta Ley, hasta tanto no se haya inscrito la adaptación de sus estatutos sociales. Se exceptúan los títulos relativos a la adaptación a la presente Ley, al cese de consejeros, interventores o liquidadores, a la revocación o renuncia de poderes, a la transformación de la sociedad cooperativa, a su disolución y nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.”

Disposición adicional cuarta. Adaptaciones de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

1. Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 39 que pasa a tener el siguiente contenido:

“c) solicitar el concurso”.

2. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 40 que pasa a tener el siguiente contenido:

“c) las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para cargos públicos en tanto dure la condena”.

3. Se modifican las letras f) y g) del artículo 96 que pasan a tener el siguiente contenido:

“f) por fusión y escisión total.

g) por la apertura de la fase de liquidación cuando la sociedad cooperativa se halle declarada en concurso.”

4. Se añade al apartado 1 del artículo 97 un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Si en el procedimiento de concurso se produjera la apertura de la fase de liquidación, la sociedad cooperativa quedará automáticamente disuelta.”

5. Se añade al apartado 2 del artículo 97 un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“Si no se convocara la asamblea o ésta no lograra el acuerdo de disolución, cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la sociedad cooperativa.”

6. Se añade al apartado 4 del artículo 97 un segundo párrafo con el siguiente contenido:

“La misma regla se aplicará en el caso de concurso cuando la sociedad cooperativa llegue a un convenio de continuación.”

7. Se modifica el artículo 103 que pasa a tener el siguiente contenido:

“El deber de los liquidadores de solicitar la declaración de concurso se regulará por la legislación concursal.”

8. Se modifica el artículo 108 que pasa a tener el siguiente contenido:

“1. A las sociedades cooperativas les será aplicable la legislación concursal.

En el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura se inscribirán las resoluciones judiciales inscribibles relativas al concurso, voluntario o necesario, principal o acumulado, de la sociedad cooperativa.

2. Si el concurso termina por convenio del que se derive el mantenimiento de los puestos de trabajo, será de aplicación lo establecido en el apartado 5 del artículo 102.”

Disposición adicional quinta. Convenios de colaboración.

Con la finalidad de poner en práctica la tramitación telemática de la constitución de la sociedad cooperativa especial se formalizará el oportuno Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Notarios de Extremadura, pudiendo extenderse esta tramitación y esta colaboración a todos los procedimientos registrales y a todas las sociedades cooperativas.

En las materias en las que así resulte necesario para el eficaz ejercicio de las competencias en materia de sociedades cooperativas se establecerán Convenios de Colaboración con los Registradores Mercantiles y con la Dirección General del Catastro, y demás entidades y organismos públicos competentes por razón de la materia.

Disposición adicional sexta. Beneficios Fiscales

Resultarán de aplicación a las entidades reguladas por la presente Ley los beneficios fiscales, arancelarios y de cualquier otra índole establecidos en la legislación cooperativa estatal y autonómica, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario de la Ley.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de sociedades cooperativas, podrá dictar normas para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 23 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

LEY 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien las leyes nacen con vocación de perdurabilidad, es indudable que en ciertas ocasiones deben ser adaptadas, a veces para adecuarlas a la nueva situación social o contexto en que tengan que ser aplicadas, a veces para ajustarse a cambios normativos operados en el ordenamiento jurídico, o a veces hasta como pura manifestación de la potestad legislativa, no vinculada para el futuro por producciones pasadas.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura no ha sido ajena a tal proceso de modificación pues, en los poco más de siete años transcurridos desde su aprobación, se han producido múltiples modificaciones a nivel estatal y comunitario que afectan directamente a nuestra legislación.

La justificación de los preceptos legales que se revisan se basa principalmente en la incorrecta transposición y aplicación de la DIRECTIVA 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, acompañada del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres, que traspone dicha Directiva, abre el paso en nuestro país a la puesta en marcha de la red ecológica denominada "Natura 2000" y crea, al mismo tiempo, una serie de obligaciones en materia de espacios naturales protegidos para las administraciones competentes, entre las que se encuentran las Comunidades Autónomas.

Esta red está compuesta por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas al amparo de la Directiva de aves 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres y declaradas algunas de ellas hace años en Extremadura y por las Zonas Especiales de Conservación derivadas de la anterior Directiva de Hábitats, aún no declaradas a la espera de la aprobación oficial de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) por parte de la Comisión Europea.

Se hace necesario, por lo tanto, y tal como han puesto de manifiesto recientes quejas de la Comisión Europea, trasponer estas figuras al marco normativo estatal y autonómico que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, llegan a alcanzar una superficie significativa de la región.

En definitiva, esta modificación de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura viene a cubrir los actuales vacíos legales en materia de conservación de los espacios naturales que existen en la Comunidad Autónoma de Extremadura y permite, al mismo tiempo, cumplir con las exigencias comunitarias de protección de la red "Natura 2000".

Aprovechando la modificación para la correcta transposición de la Directiva, se modifican otros artículos y figuras para adecuar lo mejor posible la Ley a la nueva situación social.

La modificación más profunda se produce en el Título III, donde clasifica las Áreas Protegidas de Extremadura en Espacios Naturales Protegidos y en Zonas de la Red Natura 2000, regulándose los procedimientos a seguir para su declaración.

La Ley incluye dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Las disposiciones adicionales contienen las correspondientes precisiones sobre el órgano ambiental y la conversión en euros de las cuantías previstas en el régimen sancionador de la ley que se modifica. La disposición transitoria segunda establece un régimen temporalmente aplicable a los cotos de caza afectados por la declaración de un Parque Natural.

Las disposiciones finales autorizan al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la ley (disposición final primera), señalan un plazo para la publicación oficial de la cartografía que recoja los límites de las Áreas Protegidas (disposición final segunda) y establecen la fecha de entrada en vigor de la ley (disposición final tercera).

Artículo único.

Se modifican determinados preceptos de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se introducen nuevos preceptos y se adicionan nuevos Capítulos, en los términos que a continuación se detallan:

Uno. Se modifican los objetivos c) y d) del artículo 2, que pasan a tener la siguiente redacción:

"c) La integración en la Red Regional de Áreas Protegidas de Extremadura de aquellos Espacios Naturales Protegidos y zonas de la Red Natura 2000 cuya conservación o restauración lo aconseje y hayan sido declarados como tales tras los estudios e informes

pertinentes a solicitud de asociaciones, colectivos, demanda social o a iniciativa de entidades públicas.

d) La mejora de la calidad de vida y el desarrollo económico de las poblaciones vinculadas a las Áreas Protegidas y sus Áreas de Influjo Socioeconómico.”

Dos. Se añade una nueva definición en el artículo 3, con el siguiente tenor:

“— Área Protegida: Cada uno de los Espacios Naturales Protegidos y de las Zonas de la Red Natura 2000 que hayan sido declarados o clasificados como tales conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

Tres. Se modifican las letras a) y c) del apartado 2 del artículo 6, que pasan a tener el siguiente contenido:

“a) Elaborar un informe anual sobre la estrategia y resultados de la gestión de las Áreas Protegidas de Extremadura.

c) Informar preceptivamente las Directrices Básicas, los proyectos de declaración de nuevas Áreas Protegidas, así como los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los Planes Rectores de Uso y Gestión y demás instrumentos de gestión y manejo conforme a lo contenido en la Ley.”

Cuatro. En el apartado 1 del artículo 8 se sustituye la expresión “Espacios Naturales Protegidos” por la de “Áreas Protegidas”.

Cinco. Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 11:

“2. En virtud de sus normas de declaración, los Parques Naturales y Reservas Naturales, así como los Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de Interés Regional y Corredores Ecológicos y de Biodiversidad podrán contar con Zonas Periféricas de Protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. En los Monumentos Naturales subterráneos podrá incluirse igualmente como tal su proyección vertical.”

Seis. Se sustituye la denominación del Título III, “Protección de Espacios Naturales”, por “Áreas Protegidas de Extremadura”.

Siete. Se modifica el apartado e) del artículo 16, que pasa a tener la siguiente redacción:

“e) Zonas de Interés Regional.”

Ocho. Se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. En los Parques Naturales no se permitirá el ejercicio de la caza, salvo que expresamente se autorice y regule en sus instrumentos de

planificación, manejo y gestión o cuando, por razones de orden biológico, técnico o científico, el órgano competente en materia de medio ambiente conceda la oportuna autorización.”

Nueve. El artículo 21 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21. Zonas de Interés Regional.

Son aquellos lugares que habiendo sido declarados como Zonas de la Red Natura 2000 a través de alguna de las categorías del artículo 27 bis de la presente Ley, presentan elementos o sistemas naturales cuya representatividad, singularidad, rareza, fragilidad o interés aconsejan también su declaración como Espacio Natural Protegido, al objeto de que les sea de aplicación el régimen jurídico previsto para los mismos.”

Diez. Se crea un nuevo Capítulo II del Título III, con el siguiente contenido:

“CAPÍTULO II

RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

Artículo 27.bis. Tipología y definición.

1. Se consideran Zonas de la Red Natura 2000:

a) Zonas de Especial Protección para las Aves declaradas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.

b) Zonas Especiales de Conservación declaradas en aplicación del artículo 6.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitat naturales y la flora y fauna silvestres, y demás Directivas que la modifiquen o sustituyan.

2. Las Zonas de Especial Protección para las Aves son lugares que requieren medidas de conservación especiales con el fin de asegurar la supervivencia y la reproducción de las especies de aves, en particular, de las incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, y de las migratorias no incluidas en el citado Anexo pero cuya llegada sea regular.

3. Las Zonas de Especial Conservación son los Lugares de Importancia Comunitaria incluidos en la lista aprobada por la Comisión Europea, una vez que sean declarados por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante norma reglamentaria, y en las cuales se aplican las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o reestablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y/o de las poblaciones de las especies para las cuales se haya designado el lugar.

Los Lugares de Importancia Comunitaria son lugares que contribuyen de forma apreciable a mantener o reestablecer un tipo de hábitat natural de los que se citan en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE o una especie de las del anexo II de la misma, en un estado de conservación favorable.”

Once. Se añade un nuevo Capítulo III en el Título III con el siguiente tenor:

“CAPÍTULO III
OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS

Artículo 27 ter. Parques Nacionales.

El Consejo de Gobierno, previo acuerdo de la Asamblea, puede proponer al Estado la declaración como parque nacional de un espacio natural de Extremadura que cumpla las condiciones que establezca la normativa básica estatal para ser declarado como tal.

Artículo 27 quater. Áreas Protegidas por instrumentos internacionales de conservación de biodiversidad.

1. Con objeto de fortalecer la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados las Administraciones Públicas podrán adscribir a regímenes o figuras de conservación de alcance supranacional, y en particular a los establecidos por Convenios o acuerdos ambientales multilaterales, aquellos espacios naturales del territorio nacional cuyos valores naturales sean de relevancia internacional.

2. Tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales de conservación de la biodiversidad todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados o propuestos por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y acuerdos internacionales pertinentes de los que sea parte el reino de España, y, en particular el siguiente:

Los humedales de Importancia Internacional del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

3. Se considerarán también áreas protegidas por instrumentos internacionales de conservación de la biodiversidad las Reservas de Biosfera del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. La declaración o inclusión de áreas protegidas por instrumentos internacionales de la biodiversidad deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 27 quinquies. Áreas privadas de interés ecológico.

Con el fin de complementar la acción pública en materia de protección de la biodiversidad y contribuir a la protección de áreas naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista ecológico o paisajístico, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar de las Autoridades competentes, en los términos que legalmente se determinen, la constitución de un área de interés ecológico sobre un terreno de su propiedad, o propiedad de un tercero si dispone de la autorización pertinente. La declaración de estas áreas conllevará el establecimiento de un régimen de compatibilización de usos con los fines perseguidos.

Artículo 27 sexies. Espacios naturales protegidos transfronterizos.

1. Se podrán constituir espacios naturales protegidos de carácter transfronterizo, mediante la suscripción de los correspondientes Acuerdos Internacionales entre los correspondientes Estados.

2. A los efectos de lo previsto en esta Ley, tendrán esta consideración aquellos espacios dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados que estén integrados, al menos, por un Espacio Natural Protegido establecido de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y por un área natural adyacente, situada en el territorio nacional que comparta una frontera con Extremadura y sujeta a un régimen jurídico especial para la conservación de su biodiversidad.”

Doce. El Capítulo II del Título III pasa a ser Capítulo IV y se sustituye su denominación, “Red de Espacios Naturales de Extremadura”, por “Red de Áreas Protegidas de Extremadura”.

Trece. Se da una nueva redacción al apartado I del artículo 28, que pasa a tener el siguiente tenor:

“1. Los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas de la Red Natura 2000 declarados en Extremadura, configurarán una Red suficiente, eficaz, representativa de los principales sistemas y formaciones naturales de la región y dotada de los instrumentos adecuados de gestión que asegure el mantenimiento, mejora y conservación de los principales recursos naturales y la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

Catorce. En los apartados 2, 4 y 5 del artículo 28 se sustituye la expresión “Espacios Naturales Protegidos” por la de “Áreas Protegidas de Extremadura”.

Quince. Se modifica el encabezado del artículo 29, con la siguiente redacción: “Criterios para el establecimiento de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura”.

Dieciséis. Se modifica el artículo 30, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 30. Composición.

1. Componen inicialmente la Red de Áreas Protegidas de Extremadura todos los espacios naturales protegidos y zonas de la Red Natura 2000 que actualmente gocen de algún grado de reconocimiento, protección, declaración, designación o clasificación.

2. Se incluirán automáticamente en la Red de Áreas Protegidas los Espacios Naturales Protegidos y Zonas de la Red Natura 2000 que en el futuro se declaren al amparo de esta regulación legal.

3. Previa autorización del Consejo de Gobierno, podrán incluirse en la Red otros lugares que, no habiendo sido declarados protegidos por la normativa de la Comunidad Autónoma, cuenten sin embargo con el reconocimiento de alguna institución estatal o supranacional.”

Diecisiete. El artículo 31 pasa a tener el siguiente contenido:

“Artículo 31. Descalificación de Áreas Protegidas de Extremadura.

1. Un Área Protegida o una zona de la misma sólo podrá ser descalificada, con la consiguiente exclusión automática de la Red, en virtud de una norma de igual o superior rango a la necesaria para su declaración, y de acuerdo con el procedimiento previsto para ésta.

Para el caso de las áreas incluidas en la Red Natura 2000 será necesaria la previa notificación y aceptación por la Unión Europea.

2. La descalificación sólo podrá realizarse si hubieran desaparecido las causas que motivaron la protección y éstas no fueran susceptibles de recuperación o restauración, y siempre que la desaparición de aquellas causas no se hayan originado por una alteración intencionada.

3. (eliminado)”.

Dieciocho. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 32, que quedan redactado en los siguientes términos:

“1. Se crea el Registro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en el que se incluirán todos los lugares pertenecientes a la misma.

3. En el Registro, que poseerá exclusivamente funciones informativas, se anotarán de oficio los Espacios Naturales Protegidos y las Zonas de la Red Natura 2000 de la Red de Áreas Protegidas, con la siguiente información mínima:

a) La norma de declaración.

b) La delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial del Espacio.

c) El correspondiente instrumento de planificación, ordenación, uso y gestión.”

Diecinueve. El Capítulo III del Título III pasa a ser el Capítulo V.

Veinte. En el apartado 1 del artículo 34 se suprime el término “Paisajes Naturales”.

Veintiuno. Se modifica el apartado 2 del artículo 37, que pasa a tener el siguiente contenido:

“2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, los Monumentos Naturales, los Paisajes Protegidos, las Zonas de Interés Regional y los Corredores Ecológicos y de Biodiversidad podrán contar con un Director con titulación universitaria o, excepcionalmente, sin dicha titulación cuando se trate de una persona de reconocido prestigio en el campo de la conservación de la naturaleza, nombrado como en el caso anterior, oído en su caso el órgano colegiado correspondiente.”

Veintidós. El apartado 2 del artículo 38 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Las Juntas Rectoras en los Parques Naturales, Reservas Naturales y Zonas de Interés Regional, se configuran como el órgano colegiado básico de participación social en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.”

Veintitrés. Se modifica el apartado del artículo 46, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Tendrán la consideración de incompatibles los usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de cada Espacio Natural establecidos en el instrumento de planeamiento correspondiente. Sin perjuicio de aquellos que con carácter específico puedan establecerse en dichos instrumentos de planeamiento, tendrán la consideración general de usos y actividades incompatibles los siguientes: ...”

Veinticuatro. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 46 en los siguientes términos:

“2. Con independencia de la existencia o no de cualesquiera de los instrumentos de gestión contemplados en la presente Ley, el órgano competente en materia medioambiental podrá autorizar, motivadamente, actividades o usos concretos que, aún estando comprendidos en el apartado anterior, no alteren sustancialmente las características generales y los valores de los recursos naturales

que determinaron la declaración del Espacio Natural Protegido de que se trate”.

Veinticinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 47, que queda redactado así:

“2. En todo caso, para este tipo de usos se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente, tramitándose la solicitud presentada con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada sin que la Dirección General de Medio Ambiente notifique su resolución al solicitante, se entenderá que el sentido del silencio administrativo es negativo.

A la solicitud se acompañará documentación suficiente para evaluar la afección de la actividad sobre el área protegida.

La autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente se formula sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran necesarias”.

Veintiséis. El apartado 2 del artículo 49 pasa a tener el siguiente contenido:

“2. Será obligatoria la existencia de un Plan Rector de Uso y Gestión para Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de Interés Regional y Corredores Ecológicos y de Biodiversidad.

Deben aprobarse en el plazo máximo de un año desde la declaración del espacio o, en su caso, desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.”

Veintisiete. Se añade un nuevo Capítulo VI al Título III, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ZONAS DE LA RED NATURA 2000

Artículo 56 bis. Declaración de las Zonas de la Red Natura 2000.

1. La declaración de las Zonas de Especial Protección para las Aves se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno dictado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. La lista de aquellos lugares de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se propongan como de Importancia Comunitaria se aprobará por Acuerdo del Consejo de Gobierno a

iniciativa y propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Dicha lista será remitida al Ministerio de Medio Ambiente para su propuesta a la Comisión Europea.

3. La declaración como Zonas Especiales de Conservación de un lugar incluido en la propuesta de Lugares de Interés Comunitario acordada por la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno dictado a propuesta de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el plazo máximo de seis años a contar desde que la Comisión Europea haya aprobado la lista de Lugares de Importancia Comunitaria propuesta.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente deberá evacuar los siguientes trámites, con carácter previo a elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno:

a) Consultas durante el plazo de un mes a las asociaciones e instituciones más representativas que persigan el logro de los objetivos del artículo 2 de la presente Ley. En todo caso, serán consultados los Ayuntamientos cuyos términos municipales pudieran resultar incluidos total o parcialmente en el ámbito territorial del proyecto, así como las organizaciones agrarias y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma y de la zona susceptible de declaración.

b) Petición de informe, que deberá emitirse en el plazo de un mes, a otros órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a otras Administraciones públicas que tengan atribuidas competencias sectoriales en el ámbito del Proyecto.

c) La Dirección General u Órgano competente en materia de medio ambiente, someterá el proyecto aprobado inicialmente a información pública por un plazo de un mes. El acuerdo se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura”, y podrá disponerse su inclusión en los medios de comunicación regional de mayor difusión en el ámbito territorial afectado. Finalizado aquel plazo, y una vez examinadas las alegaciones, se responderán razonadamente, todo ello en el plazo de dos meses.

d) Solicitud de informe al Consejo Asesor de Medio Ambiente, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes a contar desde la celebración de la sesión en la cual se hubiera sometido a consideración el Proyecto.

Artículo 56 ter. Medidas de conservación.

1. Las Zonas de la Red Natura 2000 deberán contar con las adecuadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que permitan un estado de conservación favorable y que respondan

a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies de fauna y flora que hayan motivado su declaración.

2. Las Zonas de la Red Natura 2000 podrán contar con Planes de Gestión, que se añadirán a las obligatorias medidas reglamentarias, administrativas o contractuales adoptadas. Dichos planes deberán elaborarse teniendo en cuenta las características específicas de cada Zona y todas las actividades previstas, pudiendo adquirir la forma de documentos independientes o incluirse en otros planes de desarrollo.

Los planes de gestión, en caso de aprobarse, deberán tener al menos el siguiente contenido:

- Delimitación y descripción del límite territorial.
- Diagnóstico del estado de conservación de las especies del Anexo I de la Directiva de conservación de las aves silvestres y de los hábitats y especies de los Anexos I y Anexo II, respectivamente, de la Directiva de Conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres.
- Medidas de conservación para cada uno de los hábitats y especies objeto de protección, individualmente o agrupadas.
- Zonificación del territorio en función de las medidas de conservación establecidas.
- Actividades que requerirán Informe de Afección o Evaluación de Impacto Ambiental.
- Valoración económica de las medidas de conservación y gestión.
- Plan de seguimiento y evaluación del Plan.
- Período de vigencia.

Serán aprobados por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. Su contenido será sometido previamente a información pública e informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

3. En las Zonas de la Red Natura 2000, se adoptarán todas las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Ley.

4. En el caso de que una zona de la Red Natura 2000 contara también con la declaración de Espacio Natural, las medidas de conservación adoptadas conforme a lo dispuesto en los dos

primeros apartados se integrarán en el instrumento de manejo y gestión correspondiente a la categoría a través de la cual se hubiera articulado la protección.

Artículo 56 Quater. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección.

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitat o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona.

En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En aquellos casos en los que el proyecto o actividad esté sujeta a evaluación de impacto ambiental, ya sea por la legislación estatal o autonómica específica en esta materia, o bien por así disponerlo el informe de afección, éste último formará parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. El plazo para emitir el informe de afección a que se refiere este artículo será de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo establecido se entenderá que es positivo.

5. Desde el momento en que la Comisión apruebe la lista de lugares seleccionados como de Importancia Comunitaria a todos los lugares incluidos en la misma les será de aplicación el régimen de evaluación de actividades”.

Veintiocho. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 57:

“4. Para garantizar la conservación de las especies, la integridad de sus hábitat naturales y el libre tránsito de las mismas por éstos, será necesaria autorización, por parte del órgano competente en materia de medio ambiente, para la instalación y/o reposición de vallas o cierres de terrenos rurales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no se ajusten a las prescripciones que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de las establecidas para los cerramientos cinegéticos por su legislación específica.

Dichas autorizaciones, cuando sean precisas, se concederán por el órgano competente en materia de medio ambiente, siempre de forma debidamente motivada y en atención a la seguridad e integridad de las personas y bienes y al desarrollo de prácticas agrarias”.

Veintinueve. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 59:

“En todo caso deberán incluirse en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura a las siguientes especies cuya presencia sea regular en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Las especies de interés comunitario que requieren una protección estricta incluidas en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.

— Las especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres”.

Treinta. Se da una nueva redacción a la letra c) del apartado 5 del artículo 59:

“c) En ambos casos, la posesión, naturalización, transporte, comercio, oferta con fines de venta o intercambio, el intercambio, exposición, la importación o exportación de ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o partes de las plantas y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo los casos excepcionales autorizados por la Administración”.

Treinta y uno. Se modifica los apartados 1 y 4 del artículo 61, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. Previa instrucción del oportuno expediente, la Junta de Extremadura indemnizará los daños efectivamente causados a terceros o sus bienes por las especies incluidas en alguna de las categorías recogidas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior.

4. En ningún caso serán indemnizables los daños causados por especies consideradas como plaga o cuya captura o control hubiese sido autorizada con anterioridad por la Administración”.

Treinta y dos. Se añade un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 64:

“Asimismo, en el supuesto de especies destruidas o dañadas, la Administración de la Comunidad Autónoma exigirá al infractor, en concepto de reposición del daño causado, una compensación económica cuya cuantía vendrá determinada en el Decreto en el que se fijará el valor estimado para las distintas especies de flora y fauna silvestres no cinegéticas”.

Treinta y tres. Se modifica el artículo 66, que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Las infracciones administrativas a tenor de lo dispuesto en esta Ley se califican como leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

1) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión, cuando no se haya originado riesgo para el patrimonio natural.

2) La emisión de ruidos, luces, destellos o cualquier otra forma de energía, en zonas no autorizadas.

3) La recolección inadecuada de setas que dificulte su continuidad como especie y su futuro aprovechamiento o aquella que se efectúe sin la debida autorización.

4) La ocupación, deterioro, destrucción o uso inadecuado de las Zonas Periféricas de Protección y Áreas de Influjo Socioeconómico, cuando no se haya causado un impacto ecológico o paisajístico o un menoscabo de los valores del Espacio Natural Protegido.

5) Cualquier incumplimiento de las prohibiciones o limitaciones dispuestas en las normas de planeamiento de los Espacios Naturales cuando no se origine una repercusión negativa.

6) Las acampadas en lugares prohibidos dentro de un Área Protegida, de acuerdo con esta Ley.

7) El comportamiento irrespetuoso que suponga riesgo para la conservación de los valores ambientales o dificulte su disfrute y utilización.

8) La navegación con motor o vela en el interior de un Área Protegida en zonas o fechas no autorizadas.

- 9) El vertido o abandono en el interior de un Área Protegida de objetos, residuos u otros desperdicios en lugares no autorizados.
- 10) La realización de cualquier actividad con inobservancia de lo dispuesto en los instrumentos de manejo y gestión, o en las medidas de conservación de un Área Protegida, cuando no tuviere otra calificación más grave.
- 11) La realización de un proyecto o actividad que deba contar con informe de afección, declaración o informe de impacto ambiental cuando se haya ejecutado prescindiendo de su obligatoriedad o incumpliendo total o parcialmente su condicionamiento ambiental, siempre que no se hubiera causado impacto ecológico o paisajístico o un menoscabo de los valores del Área Protegida.
- 12) La posesión no actualizada del libro registro en caso de las empresas de taxidermia o comercialización de pieles en bruto.
- 13) La utilización indebida de productos químicos o sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos, cuando con estas actuaciones se alteren las condiciones de habitabilidad de las Áreas Protegidas sin que se llegue a producir un daño efectivo para el patrimonio natural.
- 14) La realización no autorizada de construcciones, la instalación indebida de carteles de publicidad y el almacenamiento de chatarra, basuras o escombros en las Áreas Protegidas y su entorno, cuando se haya producido algún menoscabo distinto a la alteración del paisaje.
- 15) La captura, persecución injustificada y la muerte o sacrificio de animales silvestres durante todas las etapas de la vida, incluidas sus larvas, crías o huevos, así como la recogida, el arranque, corta y destrucción intencionada de plantas en la naturaleza, en su área de distribución natural y durante todas las fases de su ciclo biológico, en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental o de conformidad con las normas contenidas en los instrumentos de ordenación del Espacio Natural Protegido.
- 16) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión, cuando se haya originado un riesgo o producido un daño fácilmente reparable.
- 17) La ejecución, sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.
- 18) Corta, poda, manejo o actividades culturales no autorizadas en Árboles Singulares, así como actuaciones inadecuadas en su entorno, cuando no se haya puesto en peligro su conservación o mantenimiento.
- 19) La emisión de ruidos, luces, destellos, gases, partículas, radiaciones o cualquier otra forma de energía que perturbe la tranquilidad de las especies en Áreas Protegidas.
- 20) Destrucción o deterioro de la cubierta vegetal en un Área Protegida cuando ello directamente no implique una disminución de su valor.
- 21) Realización, incumpliendo los requisitos establecidos en las autorizaciones administrativas concedidas al efecto, de actividades que supongan una recesión o degradación de zonas húmedas, y en particular los aterramientos, drenajes, explotaciones de acuíferos o modificaciones del régimen de las aguas.
- 22) La extracción de áridos y establecimiento de graveras, cuando se ponga en peligro el patrimonio natural por el incumplimiento de las condiciones fijadas por las respectivas autorizaciones administrativas.
- 23) Las actuaciones que propicien, promuevan o inciten acciones contrarias a la conservación de la naturaleza y las Áreas Protegidas, cuando no se acaben derivando efectos lesivos.
- 24) Ocupación, deterioro, destrucción o uso inadecuado de las Zonas Periféricas de Protección y Áreas de Influjo Socioeconómico, cuando ello cause un impacto ecológico o paisajístico o un menoscabo de los valores del Espacio Natural Protegido.
- 25) Los vertidos de aguas residuales domésticas, industriales o de explotaciones agropecuarias que sean susceptibles de alterar las condiciones de los hábitat y especies objeto de esta Ley.
- 26) El empleo de fuego en el interior de un Área Protegida, fuera de los supuestos o lugares expresamente autorizados.
- 27) La navegación con motor o vela que afecte negativamente la tranquilidad de las especies silvestres.
- 28) El estacionamiento o el tránsito en el interior de un Área Protegida con vehículos de motor fuera de las vías o al margen de los supuestos autorizados.
- 29) La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de las Áreas Protegidas, salvo que estas conductas estén sancionadas más gravemente.
- 30) La realización de inscripciones, señales, signos o dibujos en elementos de un Área Protegida.

- 31) La introducción, reintroducción de especies o reforzamiento de poblaciones en el medio natural sin autorización administrativa.
 - 32) La carencia del Libro de Registro en el caso de las empresas de taxidermia o comercialización de pieles en bruto.
 - 33) La instalación no autorizada de cerramientos no cinegéticos en terrenos rurales del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no se ajusten a las prescripciones estipuladas en la presente Ley o en la normativa de desarrollo.
 - 34) El incumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley que no estén calificadas como infracciones graves o muy graves.
3. Se consideran infracciones graves:
- 1) La alteración de las condiciones físicas de un Área Protegida o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.
 - 2) El menoscabo de las condiciones de un Área Protegida o de los productos propios de él mediante acciones directas o indirectas derivadas del tráfico jurídico inmobiliario en cualquiera de sus manifestaciones.
 - 3) La realización no autorizada de construcciones, la instalación indebida de carteles de publicidad y el almacenamiento de chatarra, basura o escombros en Áreas Protegidas y su entorno, siempre que se rompa la armonía del paisaje y se altere la perspectiva del campo visual o se realice en contra de lo establecido en los instrumentos de planeamiento previstos en esta Ley.
 - 4) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión, cuando se haya ocasionado un daño difícilmente reparable.
 - 5) La posesión, naturalización, transporte, comercio, oferta con fines de venta o de intercambio, el intercambio, la importación o exportación de ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, cuando se trate de especies vulnerables, de interés especial, salvo en los casos excepcionales autorizados por la Administración.
 - 6) La alteración de procesos ecológicos fundamentales para la integridad del ecosistema.
 - 7) La obstrucción o falta de colaboración con los agentes de la autoridad en el desempeño de sus funciones de control o inspección. A estos efectos, y sin perjuicio de que tal condición le sea aplicable a otros colectivos, tendrán consideración de agentes de la autoridad los Agentes de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que realicen funciones de inspección y control en cumplimiento de esta Ley y los órganos unipersonales de gestión de los Espacios Naturales Protegidos que acrediten su condición mediante la correspondiente autorización.
 - 8) El otorgamiento de autorizaciones y licencias en contra de lo previsto en esta Ley o de las norma de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.
 - 9) Corta, poda, manejo o actividades culturales no autorizadas en Árboles Singulares, así como actuaciones inadecuadas en su entorno que pongan en peligro su conservación o mantenimiento.
 - 10) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizada de especies de animales, o plantas catalogados como vulnerables o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos, durante todas las fases de su ciclo biológico.
 - 11) La destrucción del hábitat de especies vulnerables y de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.
 - 12) La alteración de la geomorfología en las Áreas Protegidas.
 - 13) Propiciar o incrementar los procesos erosivos, destruyendo o empobreciendo los suelos.
 - 14) La alteración de yacimientos de interés mineralógico o paleontológico, así como la comercialización de fósiles y especies minerales de interés científico.
 - 15) Destrucción o deterioro de la cubierta vegetal en un Área Protegida cuando ello directamente implique una disminución de su valor.
 - 16) La práctica de la caza o la pesca sobre las especies amenazadas incumpliendo las condiciones impuestas por la autorización administrativa.
 - 17) Realización de actividades que supongan una recesión o degradación de zonas húmedas, y en particular los aterramientos, drenajes, explotaciones no autorizadas de acuíferos o modificaciones no autorizadas del régimen de las aguas.
 - 18) La extracción indebida de áridos y el establecimiento de graveras en zonas no autorizadas para ello que pongan en peligro el patrimonio natural.
 - 19) Las actuaciones que propicien, promuevan o inciten acciones contrarias a la conservación de la naturaleza y las Áreas Protegidas, cuando acaben derivándose efectos lesivos.

- 20) Importar o exportar especies silvestres sin la debida autorización, sin perjuicio del incumplimiento de otra normativa o internacional.
- 21) La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de Áreas Protegidas, cuando se haga con intención de permitir la impunidad de una infracción grave cometida en el espacio.
- 22) El uso de especies de la fauna silvestre en espectáculos, fiestas populares y otras actividades cuando en ellos pueda ocasionalmente algún daño, sin perjuicio de otra normativa específica que sea de aplicación.
- 23) La organización de peleas entre animales de cualquier especie, sin perjuicio de otra normativa específica que sea de aplicación.
- 24) La venta, tenencia, tráfico, comercio y exhibición pública de especies, o de sus huevos o crías, de fauna no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes en el Estado español y disposiciones de la Unión Europea, si no poseyeran la documentación exigida.
- 25) La introducción no autorizada de especies vegetales o animales ajenas a la flora y fauna de un Área Protegida que puedan afectar a la diversidad genética de las poblaciones naturales.
- 26) La realización de actos de transformación de la realidad física y biológica del medio natural sin la autorización, licencia o concesión, una vez publicado oficialmente el inicio del procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, si no son de la suficiente entidad como para imposibilitar la aprobación del Plan.
- 27) La realización de un proyecto o actividad que deba contar con informe de afección, declaración o informe de impacto ambiental cuando se haya ejecutado prescindiendo de su obligatoriedad o incumpliendo total o parcialmente su condicionado ambiental, cuando se haya causado impacto ecológico o paisajístico o un menoscabo de los valores de un Área Protegida.
- 28) Cualquier incumplimiento de las prohibiciones o limitaciones dispuestas en las normas de planeamiento de los Espacios Naturales protegidos cuando tenga una repercusión negativa sobre éstos.
- 29) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.
- 30) El incumplimiento de otras obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley, cuando el coste del daño supere los 6.000 euros y no exceda de 12.000 euros, el tiempo de recuperación supere los 6 meses y no exceda de 2 años o el beneficio obtenido supere los 12.000 euros y no exceda de 30.000 euros.
4. Se consideran infracciones muy graves:
- 1) La utilización indebida de productos químicos o sustancias biológicas, la realización de vertidos o el derrame de residuos, cuando con estas actuaciones se alteren las condiciones de habitabilidad de las Áreas Protegidas con daño para los valores en ellos contenidos.
- 2) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o la naturalización no autorizadas de especies de animales, o plantas catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de hábitat, así como la de sus propágulos o restos, durante todas las fases de su ciclo biológico.
- 3) La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat, en particular de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.
- 4) Cualquier actuación no autorizada que se realice sobre animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, catalogados en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat que pretenda directa o indirectamente darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares o áreas de reproducción, invernada o reposo.
- 5) La posesión, naturalización, transporte, comercio, oferta con fines de venta o de intercambio, el intercambio, la importación o exportación de ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, cuando se trate de especies en peligros de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat, salvo en los casos excepcionalmente por la Administración.
- 6) La alteración de los valores o características de un espacio natural con ánimo de impedir su declaración como Área Protegida o provocar su descalificación como tal, si ya se encontrara declarado.
- 7) Corta, poda, manejo o actividades culturales no autorizadas en Árboles Singulares o en su entorno cuando ello conlleve directa o indirectamente la muerte de los mismos.
- 8) La utilización de venenos contra cualquier especie silvestre.
- 9) Cualquier actuación no autorizada que se realice sobre las plantas catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat y que pretenda directa o indirectamente destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, durante todas las fases de su ciclo biológico.
- 10) La práctica de la caza o la pesca sobre las especies amenazadas sin la preceptiva autorización.

11) La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de la localización de las señales o indicadores de las Áreas Protegidas, cuando se haga con intención de permitir la impunidad de una infracción muy grave cometida en el espacio.

12) El empleo de fuego con el fin de destruir o alterar las condiciones, producto o elementos del medio natural de un Área Protegida.

13) La realización de actos de transformación de la realidad física y biológica del medio natural sin la autorización, licencia o concesión, una vez publicado oficialmente el inicio del procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, si con estos actos se ha imposibilitado la aprobación del Plan.

14) La introducción, reintroducción de especies o reforzamiento de poblaciones en el medio natural sin autorización administrativa, cuando se haya producido una alteración del equilibrio ecológico.

15) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

16) El incumplimiento de otras obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ley, cuando el coste del daño ocasionado sea superior a 12.000 euros, el tiempo de recuperación sea superior a 2 años y el beneficio obtenido sea superior a 30.000 euros”.

Treinta y cuatro. El apartado I del artículo 68 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las infracciones y sanciones administrativas descritas en esta Ley prescribirán: las leves, en el plazo de un año; las graves, en el de dos años, y las muy graves, en el de cuatro años”.

Treinta y cinco. Se da una nueva redacción a la Disposición adicional primera.

“Disposición adicional primera. Áreas Protegidas.

1. Se consideran, a los efectos de aplicación de esta Ley, como Espacios Naturales Protegidos y Zonas de la Red Natura 2000 aquellos ámbitos territoriales que gozan en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley de algún grado de declaración, clasificación, designación, reconocimiento o protección, ajustándose a la tipología considerada en este ordenamiento.

2. Toda la información existente en el Registro de Espacios Protegidos pasará a formar parte del nuevo Registro de Áreas Protegidas”.

Treinta y seis. Se modifica la Disposición adicional tercera, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera. Medidas en el supuesto de destrucción de Áreas Protegidas.

1. En ningún caso la destrucción total o parcial de un Espacio Natural Protegido o de una Zona de la Red Natura 2000 por acciones contrarias a esta Ley supondrá la alteración de su calificación y régimen jurídico en un plazo inferior a treinta años desde que se produjera dicha destrucción. A tal efecto, y sin perjuicio de la restauración por los sujetos responsables, la Administración competente podrá adoptar, a costa de éstos, las medidas necesarias para devolver a los terrenos afectados la condición más parecida a la que tenían con anterioridad a su deterioro.

2. Los responsables, directos o a través de terceros, de la destrucción total o parcial de productos o elementos extraídos de Espacios Naturales Protegidos o Zonas de la Red Natura 2000 no podrán obtener de su posesión rentabilidad económica alguna. En estos casos, corresponde a la Administración competente establecer el destino de estos productos o elementos, sin que ello pueda suponer beneficio económico para su titular”.

Treinta y siete. Se da una nueva redacción a la Disposición adicional quinta:

“Disposición adicional quinta. Zonas de Interés Regional.

1. Pasan a tener la consideración de Zonas de Interés Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley, aquellas Zonas de Especial Protección para las Aves que obtuvieron también el reconocimiento de Zonas de Especial Conservación tras la entrada en vigor de la Ley 8/1998, siendo:

- Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.
- Sierra de San Pedro.
- Sierra Grande de Hornachos.
- Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

2. La superficie, los términos municipales y demás datos identificativos de estos espacios serán los que figuren en la clasificación realizada ante la Unión Europea y deberán inscribirse en el Registro Oficial de la Red de Áreas Protegidas”.

Treinta y ocho. Se añade una nueva Disposición adicional décima, con el siguiente texto:

“Disposición adicional décima. Agentes del Medio Natural.

1. La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen será desempeñada por los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que, en materia de vigilancia, correspondan a la Guardia Civil y demás personal al servicio del Estado.

2. Los Agentes del Medio Natural tendrán la consideración de Policía administrativa Especial y ostentarán el carácter de Agentes de la Autoridad en materia de medio ambiente cuando presten servicio en el ejercicio de sus funciones, para todos los efectos legalmente procedentes.

Sus actas gozarán de presunción de veracidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para el ejercicio de sus funciones propias referidas a la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de la restante normativa ambiental aplicable, y en virtud de su consideración como Agentes de la Autoridad, los Agentes del Medio Natural podrán tener acceso al interior de los terrenos rústicos, estén o no cercados”.

Disposición adicional primera. Órgano Ambiental.

Las alusiones contenidas en la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo se entenderán referidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Disposición adicional segunda. Conversión en euros de las cuantías previstas en el régimen sancionador.

Las alusiones contenidas en la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura a la unidad monetaria peseta se entenderán referidas a la unidad monetaria euro, con los efectos y alcance determinado por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Se añaden dos Disposiciones Transitorias con el siguiente texto:

“Disposición transitoria primera.

Hasta que se regulen reglamentariamente las características que deben cumplir los cerramientos de los terrenos rústicos, serán de aplicación las prescripciones contenidas en el artículo 60 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los cotos de caza afectados por la declaración de un Parque Natural.

1. Cuando en el momento de declararse un Parque Natural ya existiera constituido sobre su territorio algún coto de caza, éste se mantendrá en vigor a todos los efectos hasta el término de la vigencia del periodo administrativamente autorizado.

2. Una vez finalizado el periodo de vigencia de la autorización del coto de caza, ésta podrá prorrogarse, por temporadas cinegéticas, siempre que en esa fecha aún no se encontraren en vigor los instrumentos de planificación y gestión del Parque Natural.

3. La entrada en vigor de dichos instrumentos de planificación y gestión implicará, en su caso, la actualización de los planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético de los cotos afectados”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

1. El Consejo de Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. Se faculta expresamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones generales y actos administrativos sean necesarios para actualizar o completar el contenido del Registro de Áreas Protegidas de Extremadura.

Esta habilitación se hace extensiva a las valoraciones económicas de flora y fauna silvestre no cinegética contempladas en una norma reglamentaria.

Disposición final segunda. Publicación de cartografía.

En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente en materia de medio ambiente dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la cartografía en la que se recogen los límites de todas las Áreas Protegidas a las que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Dicha cartografía pasará a incorporarse al Registro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura pudiendo ser consultada por los ciudadanos en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 23 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de diciembre de 2006 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 68/2005, de 15 de marzo, y modificado por Decreto 263/2005, de 20 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, dispone en su artículo 8.1 que el plazo para la solicitud de la ayuda será establecido mediante Orden anual de convocatoria.

En el mismo sentido, la disposición final primera faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el Decreto mencionado.

Por ello, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto abrir el plazo de presentación de solicitudes, así como regular, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

La convocatoria se regulará por las normas establecidas en el Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Artículo 2. Plazo presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el 31 de enero de 2007.

Artículo 3. Plazo de resolución.

El Director General de Política Agraria Comunitaria en el ámbito de sus competencias resolverá a la vista de la propuesta de pago

del Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

La ausencia de resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Artículo 4. Documentación.

La documentación a presentar será la que se determina a continuación en los apartados siguientes:

a) Modelo oficial de solicitud, conforme al Anexo I, en el que se incluirá como mínimo:

— La identificación del solicitante, incluido su N.I.F. o C.I.F. y, cuando se trate de solicitudes presentadas por cooperativas u organizaciones representativas, la relación de personas físicas integrantes, con mención de su N.I.F.

— El número de colmenas de las que el solicitante es titular o, en el caso de solicitudes presentadas por entidades asociativas, el número total de colmenas que corresponde a los integrantes.

b) Libro de Registro de Explotaciones Apícolas.

c) Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 192/2004, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Los titulares de explotaciones contemplados en el punto 1 del artículo 2 del Decreto 192/2004, deberán presentar:

— Fotocopia del N.I.F y/o C.I.F.

— Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.

— En el caso de tratarse de personas jurídicas, además deberán presentar copia compulsada de los Estatutos de Constitución, así como poder suficiente y fotocopia del N.I.F. del representante legal.

— Certificación de A.T.P. a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 del Decreto mencionado deberán presentar:

— Fotocopia del C.I.F. de la Cooperativa.

— Copia compulsada de sus estatutos, así como fotocopia del C.I.F. y poder suficiente del representante legal, debiendo en

este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.

— Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y certificación de la liquidación individualizada del último ejercicio.

— Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo.

3. Las Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 3 del Decreto 192/2004, deberán presentar:

— Fotocopia del C.I.F.

— Memoria de las actividades a realizar, que incluya título del curso, lugar, fecha, objetivos, programa, profesores y presupuesto.

— Copia compulsada de las Escrituras de Constitución, así como poder suficiente y fotocopia del C.I.F. del representante legal.

4. Las Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 3 presentarán:

— Resumen del contenido de la divulgación con estimación presupuestaria del mismo.

— Copia compulsada de los Estatutos o Escrituras de Constitución, según el caso, así como poder suficiente y fotocopia del C.I.F. del representante legal.

Artículo 5. Controles sobre el terreno.

Los controles sobre el terreno se realizarán en el periodo de cinco meses a contar a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio en lo establecido en el artículo 10 del Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, durante este periodo será obligatorio la comunicación de las bajas y los traslados. Las bajas se comunicarán como máximo a los tres días de su conocimiento y los traslados previamente a la realización de los mismos.

Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor ha sido avisado previamente de la realización de un control.

Artículo 6. Justificaciones.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 3 del Decreto 192/2004, presentarán:

— Listado de asistentes al curso.

— Memoria definitiva del mismo.

— Justificación de los gastos realizados.

b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 3 del Decreto mencionado presentarán: copia de los vídeos, boletines y/o folletos. Así como la justificación de los gastos realizados.

c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 del Decreto señalado, presentarán con anterioridad al 1 de junio, contrato de compra-venta del producto a utilizar, aval bancario con anterioridad al pago y con anterioridad al 31 de octubre factura en la que se justifique la compra y pago de dicho producto.

d) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 y apartados b) y c) del artículo 6 del Decreto referenciado, presentarán fotocopia compulsada de los contratos del personal acogido a estas ayudas, así como aval bancario antes del pago.

e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 6 del Decreto 192/2004, presentarán justificantes de las inversiones realizadas.

f) En todos los casos anteriores en los que se origine un gasto a justificar, deberá aportarse extracto bancario u otro medio de prueba válido, que demuestre la efectiva realización del pago.

g) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado d) del artículo 6 del Decreto señalado, deberán presentar certificación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen o I.P.G. en la que se indiquen que han cumplido las normas con las que se rigen dicha Denominación o I.P.G.

h) Los beneficiarios de las Ayudas contempladas en el artículo 5 del Decreto mencionado deberán presentar justificantes de algún/os de los siguientes gastos:

1. Fotocopias compulsadas de:

— Justificantes de combustibles.

— Facturas de mantenimiento, conservación y reparación y/o justificantes de seguros de los vehículos destinados al transporte de las colmenas.

2. Fotocopia compulsada de factura de transporte de colmenas.
3. Fotocopia compulsada de justificante de combustible y/o justificantes de seguros de vehículos destinados a las visitas de las colmenas situadas en los asentamientos de su explotación apícola.
4. Fotocopia compulsada del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas.
5. Fotocopia compulsada de justificante de alojamientos, dietas, y/o comidas, originadas como consecuencia de las visitas realizadas a los asentamientos de colmenas de sus explotaciones apícolas, así como por el transporte de las mismas.
6. Fotocopia compulsada del justificante de pago del seguro de responsabilidad civil.

Estos justificantes deberán presentarse con anterioridad al 30 de junio.

- i) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 192/2004, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura expedida por el criadero de reinas donde se han adquirido las mismas, así como certificado en el que se indique que se tratan de reinas de razas autóctonas.
- j) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 7 del Decreto 192/2004, deberán presentar

fotocopia compulsada de la factura de adquisición de las Colonias.

Artículo 7. Financiación.

La financiación total para cada ejercicio se cargará a la partida presupuestaria 12.04.712D.470.00, Código Proyecto 200712004002000 “Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel”. Cofinanciado por Feoga-Garantía.

El importe de la financiación para el ejercicio 2007 es de 1.679.000 euros, todo ello sujeto a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente de los correspondientes Presupuestos.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente



Dirección General de Política Agraria Comunitaria

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	Min:
Hora:	Min:

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

El titular de la explotación, cuyos datos identificativos personales y domicilio, a efectos de notificación en virtud del art. 70.1. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 de 13 de enero, y los de su cuenta bancaria que se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR A rellenar por el interesado	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____	
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. o C.I.F.	
	Domicilio			
	Localidad	Municipio	Código	
	Provincia		Código Postal	
Apellidos y nombre del representante legal:		N.I.F.		
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	ENTIDAD FINANCIERA: _____			Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc., o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda: _____				

EXPONE:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
2. Conoce y acepta que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de la ayuda es de 6 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración de acuerdo con el art. 44 de la ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 citada.

DECLARA:

1. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente en virtud del procedimiento legalmente establecido e incrementadas en su caso, con el interés legal que corresponda.
2. A facilitar y autorizar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

AUTORIZA:

1. A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el acceso a la información, sobre la situación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de las Administraciones Tributarias, la Hacienda de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, para el concreto procedimiento derivado de esta solicitud (marcar en caso de autorización).

SOLICITA:

Las ayudas relativas a:

A. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

- A.1. Formación de apicultores.
- A.2. Sistemas de divulgación técnica.

B. LUCHA CONTRA LA VARROASIS

- B.1. Costes de tratamientos quimioterápicos.
- B.2. Contratación de Técnicos Veterinarios para cooperativas de 2º grado para coordinar los tratamientos.

C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA

- C.1. Realización de la trashumancia y seguros de daños y responsabilidad civil.

D. MEDIDAS DE APOYO PARA EL ANÁLISIS DE LA MIEL

- D.1. Creación y apoyo a los laboratorios de Cooperativas Apícolas.
- D.2. Contratación de técnicos y administrativos para cooperativas de 1º grado.
- D.3. Contratación de personal para cooperativas de 2º grado.
- D.4. Perteneciente a una Denominación de Origen o I.P.G.

E. REPOBLACIÓN DE LA CABAÑA APÍCOLA

- E.1. Cría de reinas autóctonas.
- E.2. Compra de colonias.

En _____ a _____ de _____ de 200__
El/la Solicitante, o representante legal,

ORIGINAL SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA REGISTRO
2ª COPIA INTERESADO

Impreso: Sucesos General, S.A. 20/02/2005

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Fdo. _____

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Política Agraria Comunitaria



ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora:	Min:

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

El titular de la explotación, cuyos datos identificativos personales y domicilio, a efectos de notificación en virtud del art. 70.1. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 de 13 de enero, y los de su cuenta bancaria que se reseñan a continuación

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		C.I.F.	N.I.F.
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DECLARACIÓN DE COLMENAS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº de Registro de Explotaciones Apícolas:.....

Nº de Colmenas	Provincia	Término Municipal	Finca, lugar, paraje

En a de de 200...
El/la Solicitante, o representante legal,

ORIGINAL SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA REGISTRO
2ª COPIA INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Fdo. _____

**ORDEN de 27 de diciembre de 2006
por la que se convocan ayudas al
sector apícola por prima de
polinización.**

Por Decreto 191/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 67/2005, de 15 de marzo y por Decreto 262/2005, de 20 de diciembre, se establecen ayudas al sector apícola por prima de polinización, dispone en su artículo 5 que el plazo para la solicitud de la ayuda será establecido mediante Orden anual de convocatoria.

En el mismo sentido, la Disposición final primera faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el Decreto mencionado.

Por ello, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas al sector apícola por prima de polinización, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2007.

La convocatoria se regulará por las normas establecidas en el Decreto 191/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

Artículo 2. Plazo presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda será desde el día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el 31 de enero de 2007.

Artículo 3. Plazo de resolución.

Se designa órgano instructor al Servicio de Ayudas Sectoriales, quien a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, emitirá propuesta de resolución, en virtud de la cual será el Director General de Política Agraria Comunitaria, quien en el plazo máximo de 180 días naturales contados desde la finaliza-

ción del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

Artículo 4. Documentación.

La documentación a presentar será la que se determina a continuación en los apartados siguientes:

a) Modelo oficial de solicitud, conforme al Anexo I; en el que se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según el modelo que figura en el Anexo II.

c) Los titulares de explotaciones que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 2 deberán presentar:

— Fotocopia del N.I.F.

— Certificado expedido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la que se acredite que ostenta la condición de Agricultor a Título Principal a la fecha de presentación de la solicitud.

— Certificado de la Dirección Provincial de la Seguridad Social en el que se haga constar que está dado de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia o como Autónomo de la Actividad Agraria, con una antigüedad de un año a la presentación de la solicitud de ayuda, o en la fecha de presentación de la solicitud, según los casos.

— Certificado de empadronamiento donde se haga constar que lleva más de cinco años consecutivos e ininterrumpidos en cualquier localidad de Extremadura.

— Fotocopia del seguro de daños y responsabilidad civil.

d) Las Cooperativas que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo 2.º deberán presentar:

— Copia compulsada de sus estatutos y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.

— Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y certificación de la liquidación individualizada del último ejercicio.

Artículo 5. Controles sobre el terreno.

Los controles sobre el terreno se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio.

Sin perjuicio en lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 191/2004, de 29 de diciembre, modificado por el Decreto 67/2005, de 15 de marzo, durante este periodo será obligatorio la comunicación de las bajas y los traslados. Las bajas se comunicarán como máximo a los tres días de su conocimiento y los traslados previamente a la realización de los mismos.

Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor ha sido avisado previamente de la realización de un control.

Artículo 6. Financiación.

Las sumas financieras totales por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de las subvenciones convocadas a través

de la presente Orden, ascenderán a la cantidad señalada anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la partida presupuestaria 12.04.712D.770.00, código de proyecto 200012004001300 (Ayuda al sector apícola por prima de polinización).

El importe para la financiación para el ejercicio 2007 es de 1.900.000 euros, todo ello sujeto a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente de los correspondientes Presupuestos.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Política Agraria Comunitaria

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora:	Min:

ANEXO I

SOLICITUD DE PRIMA DE POLINIZACIÓN

El titular de la explotación, cuyos datos identificativos personales y domicilio, a efectos de notificación en virtud del art. 70.1. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 de 13 de enero, y los de su cuenta bancaria que se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR A rellenar solo por el titular del cultivo	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____	
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
	Domicilio			
	Localidad	Municipio	Código	
	Provincia		Código Postal	
Apellidos y nombre del representante legal:		N.I.F.		
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	ENTIDAD FINANCIERA: _____			Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda:				

EXPONE :

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
2. Conoce y acepta que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la norma reguladora de la ayuda es de 180 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.
4. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración de acuerdo con el art. 44 de la ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 citada.

DECLARA:

1. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente en virtud del procedimiento legalmente establecido, e incrementadas en su caso, en el interés legal que corresponda.
2. A facilitar y autorizar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

AUTORIZA:

1. A la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, el acceso a la información, sobre la situación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de las Administraciones Tributarias, la Hacienda de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, para el concreto procedimiento derivado de esta solicitud (marcar en caso de autorización).

SOLICITA:

De acuerdo con la Normativa Autonómica vigente por un total de colmenas _____ y cuya ubicación es:

Nº Real	Nº Colmenas	Provincia	Termino Municipal	Finca, lugar, paraje

En _____ a _____ de _____ de 200__

El/la Solicitante, o representante legal.

ORIGINAL SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA REGISTRO
2ª COPIA INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

Fdo. _____

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don _____, con N.I.F/C.I.F _____,
con domicilio en C/Avda. _____, N° _____ Piso _____
CP _____, población _____, provincia _____,
Teléfono _____, móvil _____ en su propio nombre o en
representación de _____ con domicilio en
C/ _____ del término municipal de
_____, provincia _____,
teléfono _____, móvil _____ C.I.F _____,
e-mail _____
ante V.I

DECLARA

Que a la vista de la subvención que ha convocado la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y se ha publicado en el DOE, nº _____ de fecha _____, no se encuentre incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo:

ILMO. SR .DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

(Avda. de Portugal s/n 06800 Mérida)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

— DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA AYUDA.

Se deberá presentar una solicitud por cada persona física o jurídica en la que se detallará el n.º total de colmenas que solicita, Provincia y Municipio donde se encuentran los asentamientos, y la finca, lugar y paraje.

— DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA SOLICITANTE.

Se cumplimentarán los datos solicitados: Denominación, C.I.F., Código Postal y Municipio.

— DATOS DEL REPRESENTANTE.

Se indicará el nombre y el D.N.I.

— DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la documentación que se establece para cada una de las modalidades de ayudas convocadas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Orden de convocatoria.

Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud.

— AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, marcando la casilla establecida al efecto en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente

prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto a solicitud del interesado previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

— PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación de la orden hasta el 31 de enero de 2007.

— PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La concesión de la subvención será resuelta en el plazo de 180 días naturales contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

— RECURSOS FRENTE A LA RESOLUCIÓN EXPRESA O PRESUNTA DEL PROCEDIMIENTO.

Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Sin perjuicio, de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de diciembre de 2006 por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en los campos del desarrollo socioeconómico regional, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

La Constitución Española, en su art. 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Asimismo, el artículo 40 de dicho texto establece que los poderes públicos están también encargados de promover las condiciones favorables para el progreso social y económico.

Nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.1.d), señala como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura el adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Extremadura, propiciando el pleno empleo y la especial garantía de puestos de trabajo para los jóvenes y mujeres de Extremadura, y la corrección de los desequilibrios territoriales en la Comunidad.

En cumplimiento de todos estos mandatos, la política económica de la Junta de Extremadura fija, entre uno de sus objetivos prioritarios, el conseguir un crecimiento económico equilibrado, primando, de manera especial, la creación de empleo. Uno de los principales ejes sobre los que esta política debe articularse son el sostenimiento y fortalecimiento de la actividad investigadora, aumentándose los recursos humanos destinados a tal fin. La inversión en formación del capital humano se ha considerado como una de las vías más adecuadas de actuación, avalada por los resultados efectivos de numerosas experiencias. Es, además, una línea de actuación integrada en las directrices de la Política Regional Europea para avanzar hacia los objetivos de cohesión económica y social.

Así, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, eje 2, medida 2.1, y con el aval del éxito que las pasadas convocatorias han tenido, la Consejería de Economía y Trabajo ha resuelto hacer pública la presente convocatoria para cubrir

becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en los campos del desarrollo socioeconómico regional, en cumplimiento de las bases establecidas en el Decreto 65/2005, de 15 de marzo, modificado por Decreto 110/2006, de 13 de junio, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta actuación es la formación de postgraduados universitarios, de nivel superior y medio, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autonómica, en las áreas de Planificación y Políticas Regionales, especialmente relacionadas con las intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales dentro del Marco de Apoyo Comunitario y con otros Programas Comunitarios que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Consejería de Economía y Trabajo.

Con este motivo se convocan 14 becas destinadas a Titulados Universitarios Superiores de las especialidades relacionadas en el artículo 5.b) de la presente convocatoria.

Artículo 2. Carácter de las becas.

1. Estas becas no establecen relación laboral o funcional alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura.

2. La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, ayuda o beca de cualquier tipo de entidad pública o privada a excepción de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 65/2005, de 15 de marzo, modificado por Decreto 110/2006, de 13 de junio, por el que se establecen las bases de la convocatoria.

Artículo 3. Periodo de disfrute de la beca.

El disfrute de las becas abarcará desde su concesión hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiéndose renovar por años naturales, a excepción de la última prórroga que se realizará por el tiempo necesario, no excediendo del 31 de diciembre de 2008, incluyendo este periodo el de la posible suspensión temporal a que se refiere el artículo 14 del mencionado Decreto, y siempre que no se considere agotada la línea de investigación y exista la suficiente y adecuada dotación presupuestaria, correspondiente al actual Marco Comunitario de Apoyo.

La prórroga de las becas no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de las mismas, regulada por la presente Orden.

Artículo 4. Dotación económica.

La cuantía individualizada de cada beca tendrá una dotación mensual bruta de novecientos treinta y tres euros con diez céntimos (933,10 €), sobre la que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para futuras anualidades, dicha cuantía será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior.

Además de la dotación señalada en el apartado anterior se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación. Para la determinación de la cuantía de estas ayudas complementarias, y el régimen de pagos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio que resulte aplicable al personal laboral de la Junta de Extremadura.

En su caso, cuando los trabajos hayan de realizarse fuera del territorio nacional, podrá fijarse la cuantía de la ayuda mediante un incremento de la ayuda de hasta el 100% de los gastos que se justifiquen, en función del país en que esta se lleve a cabo. La percepción de este incremento será incompatible con el cobro de las ayudas fijadas en el párrafo anterior, siendo competencia del órgano que autorice dichos trabajos el optar por uno u otro modo de compensación.

Artículo 5. Requisitos.

Podrán optar a estas becas aquellas personas mayores de edad que a la fecha de finalización de plazo de presentación de instancias reúna los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre

que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados miembros cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

— Licenciado en Derecho.

— Licenciado en C.C. Económicas, Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Actuariales o en Técnicas de Investigación de Mercados.

— Licenciado en C.C. de la Información, especialidad Periodismo.

— Licenciado en Geografía e Historia, rama de Geografía.

— Licenciado en Biblioteconomía y Documentación.

c) Haber finalizado los estudios universitarios en fecha posterior al 1 de junio de 2005.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de los trabajos.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

f) No haber disfrutado de la misma beca en pasadas convocatorias.

g) Buen conocimiento del idioma Inglés o Francés.

h) La nota media del expediente académico tendrá que ser superior a 5.5.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, pudiendo presentarse en el Registro de la Consejería de Economía y Trabajo (Avda. de Roma, s/n., de Mérida), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Documentación a presentar.

A la solicitud (Anexo I) deberán adjuntarse:

1. Currículo vitae del solicitante, en el que se haga constar exclusivamente las certificaciones académicas y experiencia profesional relacionadas con las titulaciones exigidas en cada convocatoria, así como su correspondiente acreditación mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

2. Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. del solicitante o documento equivalente en el caso de nacionales de países miembros de la Unión Europea.

b) Título Académico. Si el título está expedido por una Universidad extranjera, deberá estar debidamente homologado.

c) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.

d) En su caso, Certificaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas o equivalentes homologados y tarjeta de demandante de empleo.

e) Demás documentación, en su caso, a efectos de la valoración referida en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 8. Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará formada por:

— Presidente:

Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo o persona en quien delegue.

— Vocales:

• Jefe de Servicio de Administración General.

• Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria.

• Jefe de Servicio de Promoción Comercial.

• Jefe de Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Economía y Trabajo.

• Secretario: La Jefe de Sección de Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Trabajo.

Artículo 9. Criterios de Valoración.

1. Se contabilizarán aquellos méritos alegados por el solicitante que se cumplan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, siempre en relación con los temas objeto de cada convocatoria:

a) Méritos académicos del solicitante: calificación media ponderada conforme a las tablas de equivalencia establecida en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio.

b) Proyectos de investigación relacionados con esta convocatoria. La valoración máxima de este apartado será de 5 puntos.

Cada proyecto de investigación realizado en un organismo o ente público se valorará con 2 puntos cada uno.

c) Conocimientos informáticos avanzados en tratamiento de textos, bases de datos, Internet. La valoración máxima de este apartado será de 5 puntos.

Por la realización de cursos de duración de 50 horas de duración mínima o fracción: 1 punto.

d) Conocimientos de inglés o francés. La valoración máxima de este apartado será de 5 puntos.

El idioma se valorará con un máximo de 2,5 puntos por cada uno de los idiomas alegados: 1 por la superación del ciclo Elemental en Escuelas Oficiales de Idiomas, y 1,5 por la superación Ciclo Superior.

e) Cursos de formación postgrado. Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos los cursos postgrado.

Cada curso se valorará de 1 a 3 puntos, dependiendo de su relación con objeto de la convocatoria, titulación requerida, y duración del mismo.

f) Otros cursos, jornadas o seminarios de formación relacionados con la convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos.

Por asistencias a cursos, jornadas o seminarios relacionados con la presente convocatoria: 0,50 puntos por cada 20 horas de duración mínima o fracción.

g) Experiencia profesional en áreas relacionadas con la presente convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada mes trabajado, a jornada completa, acreditado mediante contratos en empresas privadas o servicios prestados en la Administración Pública: 1 punto por cada mes o fracción.

h) Situación de desempleo en el momento de solicitar la beca. La valoración de este apartado será de 1 punto.

3. Los solicitantes que en la fase de valoración de méritos obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por beca convocada, serán llamados por la Comisión de Selección para efectuar una entrevista personal, en la fecha y lugar que se indique en la notificación que se les dirigirá al efecto. Parte de dicha entrevista se podrá realizar en los idiomas inglés o francés, acreditados por el candidato. A esta entrevista se podrá otorgar una puntuación máxima de 40 puntos.

La entrevista personal tendrá por objeto, entre otras cuestiones, valorar sus conocimientos de los aspirantes relacionados con la licenciatura por la que optan a la beca, sobre la organización y funcionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Unión Europea.

Artículo 10. Resolución.

1. Terminada la valoración, la Comisión de Selección dictará resolución en el tablón de anuncios de los servicios Centrales de la Consejería de Economía y Trabajo, y en la página web oficial de la Consejería (www.juntaex.es/Consejerias/eic/et/home.html), la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de 10 días naturales para efectuar reclamaciones.

2. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Selección, a la vista de las reclamaciones presentadas, elevará propuesta de resolución al Consejero de Economía y Trabajo.

3. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Consejero de Economía y Trabajo dictará Resolución de adjudicación de las becas en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma. En la notificación que se practique a los seleccionados se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas, poniendo fin dicha Resolución a la vía administrativa. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca

se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Trabajo y en la página web oficial de la Consejería.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución de adjudicación de becas los siguientes documentos:

— Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

— Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública (Anexo II).

— Alta de terceros.

— Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda (Anexo III).

— En su caso, certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.

— Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Remitir a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados.

c) Llevar a cabo tareas en las dependencias de la Consejería de Economía y Trabajo, en las condiciones de tiempo y lugar que se indique.

2. De igual forma, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, el interesado podrá otorgar en la solicitud de subvención autorización expresa para que dichos certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por la Dirección General

de Comercio, mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que la sustituyan. De no quedar constancia expresa de la autorización referida, estos certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados. No obstante, la presentación de la declaración responsable prevista en el apartado anterior sustituirá a la aportación de los citados certificados junto con la solicitud. En este caso, antes de que se dicte la propuesta de Resolución, la Dirección General de Comercio requerirá la presentación efectiva de aquellos documentos en los que se acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración inicialmente aportada en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 12. Aplicación presupuestaria.

Las becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para 2007, en la Aplicación Presupuestaria 19.01.322A.481 y código de Proyecto 2004.19.01.0008, siendo la cuantía global de ciento veinticinco mil treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos (125.034,50 €), cofinanciado el 75% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006, eje 2 medida 2.1.

Artículo 13. Lista de espera.

1. Los aspirantes que, reuniendo los requisitos para obtener las becas reguladas en la presente convocatoria, no hayan obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiarios, podrán ser llamados para suplir las vacantes ocasionales que pudieran producirse, según su orden de puntuación. En caso de empate, se aplicará el orden alfabético que resulta del sorteo público realizado por la

Dirección General de la Función Pública para su aplicación general en todas las listas de espera.

2. La renuncia a la beca ofertada supondrá la exclusión del aspirante de la lista de espera. Se entenderá como renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de la beca ofrecida.

Disposición adicional primera.

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 65/2005, de 15 de marzo, modificado por Decreto 110/2006, de 13 de junio, por el que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación, en los campos de desarrollo socioeconómico regional, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y en su defecto por lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional segunda.

Quedan delegadas en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo todas las competencias relativas a la adjudicación, prórroga, suspensión temporal, aceptación de renuncia, rescisión y reintegro de las becas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO



Consejería de
Economía y Trabajo

Solicitud de Becas de Especialización, Formación y Perfeccionamiento de Personal de Investigación, en los campos del Desarrollo Socioeconómico Regional convocadas por Orden de ----- de 2006.

D/Dª:	
Fecha de nacimiento:	
D.N.I.:	
Domicilio:	
Código Postal:	
Ciudad:	
Provincia:	
Nº de teléfono:	
Titulación/es Académica/s:	
Estudios exigidos en la convocatoria:	
Otros títulos oficiales:	
Documentos que se adjuntan *:	
Currículo Vital	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del D.N.I.	<input type="checkbox"/>
Título Académico	<input type="checkbox"/>
Certificado oficial del expediente académico	<input type="checkbox"/>
Otros (especificar)	<input type="checkbox"/>

DECLARA: ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases de la convocatoria establecidas en el Decreto 65/2005, de 15 de marzo, modificado por Decreto 110/2006 de 13 de junio, por el que establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación, en los campos del desarrollo socioeconómico regional, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Autorizo a la Consejería de Economía y Trabajo a que solicite y recabe de otros Organismos Públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles al amparo de la presente solicitud.

SOLICITA: ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de una beca de investigación

En....., a de de 2006

Firmado: _____
ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO
Paseo de Roma s/n 06800 Mérida (Badajoz)

* Señalar con una X lo que proceda

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

D/D^a _____,

con D.N.I.: _____

DECLARO no estar sometido a expediente disciplinario ni haber sido separado de la Administración Pública.

En _____, a _____, de _____ de 200__

Fdo.: _____

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR PERCIBIENDO NINGUNA OTRA
RETRIBUCIÓN, BECA O AYUDA DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD PÚBLICA O
PRIVADA

D/D^a _____

con D.N.I.: _____, y domicilio en _____

_____, localidad _____

provincia _____.

Declaro que actualmente no estoy percibiendo ninguna retribución, beca o ayuda.

En _____, a _____, de _____ de 200__

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 27 de diciembre de 2006 por la que se convocan para el 2007 subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se enmarca en la política preconizada desde la Unión Europea, en la que se está avanzando en el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores como interlocutores sociales que contribuyen a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y con ello, a la transparencia y equilibrio de éste. En este sentido, la Comisión Europea ha llamado la atención sobre la “importancia de promover Asociaciones de Consumidores fuertes”.

La Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, en su Capítulo IV “Derecho de representación, consulta y participación”, establece que los poderes públicos promoverán y fomentarán las organizaciones y asociaciones de consumidores configurándolas como cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios. A este fin el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, regula en el Capítulo III del Título III las “Ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios” las cuales se otorgarán previa convocatoria pública, para financiar actividades, programas y proyectos que se lleven a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Por su parte, el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, recoge en su artículo 5.1 entre las competencias de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, la gestión de las subvenciones tanto a Asociaciones de Consumidores y Usuarios, como a Corporaciones Locales.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los artículos 3 y 20.2 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Consumo y

Salud Comunitaria, y con el fin de lograr que las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores actúen como interlocutores sociales que contribuyan a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y lograr asimismo un consumo más responsable,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2007, las ayudas reguladas en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, para financiar las actividades, programas y proyectos en materia de consumo que se lleven a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 2. Financiación.

1. Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 298.334 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.443B.489.00 y código proyecto de gasto 2004.18.00200.1100 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2007, quedando sometida la concesión de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

2. La cuantía global de los créditos presupuestarios podría aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Sociedades Cooperativas de Consumidores y Usuarios en los términos establecidos en el artículo 30 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

2. No podrán ser beneficiarios las Asociaciones integradas en una Federación que haya solicitado subvención.

3. Los beneficiarios deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio siempre que el interesado, en su solicitud, haya otorgado autorización expresa al órgano gestor. Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. En virtud de las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán destinadas a financiar los gastos comprendidos en alguno de los siguientes conceptos:

a) Gastos de mantenimiento de la entidad tales como:

— Gastos propios del local: alquiler, consumo de agua y energía eléctrica, gastos de limpieza, comunidad, o similares.

— Mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, materiales de oficina, etc.

b) Gastos de personal (retribuciones y seguridad social) indispensable para el funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento a los consumidores y usuarios.

c) La realización de programas específicos de actuación sobre alguno de los puntos siguientes:

— Campañas de información y orientación sobre los derechos de los consumidores y usuarios, a través de los medios de comunicación (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, vallas publicitarias, o similares).

— Actividades, jornadas, seminarios, conferencias, etc., relacionados con la formación y educación de los consumidores, organizados por la propia federación o asociación.

— Campañas para promover el asociacionismo de los consumidores y usuarios, así como actos destinados a su expansión y consolidación.

— Programas que desarrollen proyectos encaminados a potenciar la representación y participación de las asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevean.

d) La asistencia de los responsables de atención al consumidor a cursos, jornadas, seminarios, reuniones u otras actividades de formación, organizadas por la Junta de Extremadura y otras Instituciones de carácter público o privado en materia de consumo.

e) Edición de revistas y publicaciones con un contenido exclusivo en temas de consumo.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las entidades que pretendan recibir financiación, presentarán la instancia o solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Consumo y Salud Comunitaria, conforme al modelo indicado en el Anexo I, suscrita por el representante legal de la entidad. La solicitud y el resto de documentación se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo sita en la Calle Adriano n.º 4 de Mérida, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento de identificación de la persona que, en nombre de la entidad solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder para actuar en nombre y representación de la misma.

b) Estatutos de la Asociación donde conste dentro de su objetivo social que tienen por finalidad, en el ámbito de Extremadura, la defensa de los intereses de los consumidores, incluyendo la información y educación de los mismos, bien con carácter general, bien en relación con productos o servicios determinados. Limitándose las Cooperativas de Consumidores y Usuarios, a la educación y formación de sus socios.

c) Certificación expedida por el Secretario de la institución del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitar la subvención y la cuantía de la misma.

d) Proyecto de actividades para el ejercicio 2007, según Anexo II.

e) Relación de las oficinas abiertas y funcionando en la Comunidad Autónoma, con indicación del domicilio de las mismas, personal que las atiende y su horario.

f) Certificado del Secretario o Gerente de la entidad, con el Visto Bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, en la que conste el número de socios y su distribución por provincia a la fecha de la publicación de esta Orden e incremento desde la anterior convocatoria, así como la cuota anual satisfecha por cada socio.

g) Presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 2007.

h) Certificación en la que se haga constar las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas de cualquier Administración, entidad pública o privada para el ejercicio en curso, indicando la cuantía de las mismas, según Anexo III.

i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

j) Cualquier otra documentación que apoye los criterios regulados en el artículo 31.2 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

3. El plazo de presentación de la solicitud y demás documentos que se le adjunten, será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos especificados en esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos en el plazo de diez días, de conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que se dictará al efecto en los términos establecidos en el art. 42 de la citada ley.

Artículo 7. Comisión Evaluadora y Resolución.

1. La Comisión Evaluadora Regional encargada de la evaluación de las solicitudes, tendrá la siguiente composición:

- El Jefe de Servicio de Consumo y Participación, que la presidirá.
- Jefe de Sección de Información, Formación y Educación.
- Jefe de Sección de Normativa.
- Jefe de Sección de Control y Calidad de Mercado
- Jefe de Sección de Inspección Provincial de Cáceres.
- Jefe de Sección de Inspección Provincial de Badajoz.
- Un funcionario de la Dirección General, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. Las Solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo y Salud Comunitaria y previo informe de la Comisión Evaluadora Regional.

3. El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución expresa en el plazo indicado.

4. Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente ante el citado órgano recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 8. Publicidad de la Concesión.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura o en el Tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, y se notificará individualmente a cada beneficiario.

Artículo 9. Publicidad de la financiación.

A fin de garantizar el cumplimiento de la instalación de las medidas especificadas en el artículo 3, del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 6 del mismo Decreto, será requisito previo indispensable para la liquidación y

pago de la subvención, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario la instalación de las medidas especificadas.

Artículo 10. Pago y justificación.

El pago y la justificación de la subvención se hará, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición adicional primera.

A efectos del cumplimiento de lo fijado en los apartados 1 y 2 del artículo 27 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, los beneficiarios utilizarán el modelo que figura como Anexo V, para remitir el Certificado de anotación contable del ingreso de las cantidades subvencionadas.

Del mismo modo, utilizarán el Anexo VI para presentar la Memoria explicativa final de la realización de las actividades subvencionadas, exigida en el artículo 27.4 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Disposición adicional segunda.

En todo aquello no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición final primera.

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Consumo y Salud Comunitaria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el correcto desarrollo de esta convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley de 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ASOCIACIONES DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS

D./D^a. _____, con D.N.I.
 n^o: _____,
 como representante legal de la _____
 siglas _____, con domicilio social _____ y
 domicilio a efectos de notificación _____, de la
 localidad _____, C.Postal _____,
 provincia _____, n^o de teléfono _____, fax _____,
 e-mail _____, C.I.F.: _____

Entidad y cuenta donde desea recibir la ayuda:

Entidad	Oficina	D.C.	Número de cuenta

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda de _____ euros para la realización de los programas en materia de consumo al amparo de la Orden _____ por la que se convocan para el año 2007 subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CERTIFICA:

- 1º. A los efectos de la subvención solicitada que ésta Asociación, a la que represento, reúne todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- 2º. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad

SE COMPROMETE a justificar la subvención según lo previsto en las bases reguladoras y en la convocatoria.

AUTORIZA **NO AUTORIZA**

al Órgano Gestor a que recabe directamente de cualesquiera Administraciones Públicas y sus organismos dependientes los datos o certificaciones que precise para la instrucción del presente procedimiento.

_____, a _____ de _____ de 2007

(Sello de la entidad solicitante y firma del representante legal)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA.
 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO. JUNTA DE EXTREMADURA.
 C/ Juan Pablo Corner, n^o 9, C.P. 06800 Mérida (Badajoz)

ANEXO II**PROYECTO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO PARA EL AÑO 2007
PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN**

DENOMINACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
PROYECTO	ENTIDAD

NATURALEZA DEL PROYECTO	
Breve descripción del proyecto	
Fundamentación	
Finalidad	
Objetivos	
Beneficiarios	
Localización	

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN					
ACTIVIDADES					
Actividad	Destinatarios	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total presupuesto del Programa de Información y Orientación:					€

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES		
(sobre la base de datos 2006)		
MES	ESTIMACIÓN DE CONSULTAS	ESTIMAC. DE RECLAMACIONES
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

ESTIMACIÓN DE SECTORES	
(sobre la base de datos 2006)	
MÁS CONSULTADOS	MÁS RECLAMADOS

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS CONSUMIDORES					
ACTIVIDADES					
Actividad	Destinatarios	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total presupuesto del Programa de Formación y Educación:					€

PROGRAMA DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS					
ACTIVIDADES					
Actividad	Destinatarios	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total presupuesto del Programa de Fomento del asociacionismo:					€

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN AQUELLOS ÓRGANOS QUE LAS LEYES PREVÉN					
ACTIVIDADES					
Actividad	Destinatarios	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total presupuesto del Programa de fomento de la representación y participación de las asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén:					€

METODOLOGÍA

--

CRONOGRAMA DEL PROYECTO

ACCIONES	TEMPORALIZACIÓN	LOCALIZACIÓN

DETERMINACIÓN DE RECURSOS NECESARIOS

RECURSOS HUMANOS	RECURSOS MATERIALES Y TÉCNICOS

PRESUPUESTO			
Concepto del gasto	Financiación a través de la subvención de la C.S.y C . (Cantidad y %)	Otras formas de financiación (especificar) (Cantidad y %)	Coste Total

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN DEL PROYECTO
ORGANIGRAMA

EVALUACIÓN
LISTADO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN QUE PIENSAN UTILIZARSE EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES Y COPIA DE LOS MISMOS

OBSERVACIONES

SE ACOMPAÑARÁN CUÁNTOS DATOS, DOCUMENTOS Y COMENTARIOS SE CONSIDEREN OPORTUNOS PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES SOLICITADO

En _____, a ____ de _____ de 2007

Fdo.: _____
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO III
CERTIFICACIÓN DE FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL AÑO 2007

D.Presidente
/ Secretario de la Asociación
.....con domicilio en la
localidad de(.....) .

CERTIFICA:

Que la Asociación o Institución..... no
ha percibido subvención o ayuda, de otra Administración o Ente público o privado, nacional o
internacional, para el desarrollo de actividades subvencionadas mediante la presente Orden de
convocatoria.

Que la Asociación o Institución.....
ha percibido la siguiente financiación complementaria para el desarrollo de las actividades
subvencionadas mediante la presente Orden de Convocatoria, las cuales se detalla a continuación:

TIPO DE AYUDA (*) ORGANISMO O ENTE QUE LA CONCEDE	CUANTÍA
.....euros
.....euros
.....euros
.....euros

* Especificar que tipo de ayuda se ha concedido: subvención, convenio, etc.

Y para que conste expido el presente certificado, en
adede

EL PRESIDENTE/SECRETARIO

Fdo:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO IV

D. / D^acon D.N.I nºy domicilio en
....., nº....., C.P.....,
Localidad.....Provincia.....

DECLARA

En calidad de.....de la Asociacióny como
solicitante de una subvención convocada por Orden....., por la que se convocan
para el año 2007 ayudas en materia de Consumo para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en
el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no estar incurso en las prohibiciones para
obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003,
de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a dedel 2007

Fdo:

ANTE

MÍ,

D.\D^a :.....,como(*).....
.....,
comparece D/D^a.y suscribe la presente
declaración.

En, a....., de....., de 2007

Fdo.: (**).....

(*)Cualquier autoridad administrativa: (Secretario de Corporación municipal, Director General de la Junta de Extremadura,
etc..) o Notario público.

(**) Firma de la autoridad administrativa .

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE INGRESO EN LA CONTABILIDAD

D.Presidente / Secretario de la Asociación
.....con domicilio en la localidad
de.....(.....) .

CERTIFICA:

Que con fechase ha ingresado en la contabilidad de la Asociación o Institución sin fin de lucro... la cantidad deeuros correspondientes al(primero o segundo) pago de la subvención total concedida.....euros por la Consejería de Sanidad y Consumo correspondiente al programa dey que se ha destinado a los fines previstos en la convocatoria de subvenciones.

Y para que conste expido el presente certificado, en, a
dedel año..... .

EL PRESIDENTE/SECRETARIO

Fdo:

ANEXO VI**MEMORIA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO PARA EL EJERCICIO 2007**

DENOMINACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
PROYECTO	ENTIDAD

NATURALEZA DEL PROYECTO	
Objetivos	
Beneficiarios	
Metodología	
Localización	
Organigrama de la gestión	
Presupuesto	

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ACTIVIDADES

Actividad	Destinatarios	Lugar y fecha	Coste	Responsable (nombre y puesto/cargo)	Indicadores de evaluación
Total coste del Programa de Información y Orientación:				€	

ATENCIÓN DE CONSULTAS (presenciales, telefónicas, ...), MEDIACIONES Y RECLAMACIONES (atendidas y derivadas). Número y tipo

MES	CONSULTAS	RECLAMACIONES	MEDIACIONES
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			

SECTORES

MÁS CONSULTADOS	MÁS RECLAMADOS

(Acompañar gráficos en formato EXCEL tanto en el apartado anterior como en éste)

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOS CONSUMIDORES**ACTIVIDADES**

Actividad	Destinatarios	Lugar y fecha	Coste	Responsable (nombre y puesto/cargo)	Indicadores de evaluación
Total coste del Programa de Formación y Educación:					€

PROGRAMA DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS**ACTIVIDADES**

Actividad	Destinatarios	Fecha y lugar	Coste	Responsable (nombre y puesto/cargo)	Indicadores de evaluación
Total coste del Programa de Fomento del asociacionismo:					€

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN AQUELLOS ÓRGANOS QUE LAS LEYES PREVÉN**ACTIVIDADES**

Actividad	Destinatarios	Fecha y lugar	Coste	Responsable (nombre y puesto/cargo)	Indicadores de evaluación

Total coste del Programa de fomento de la representación y participación de las asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén: €					

CRONOGRAMA DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO		
ACCIONES	TEMPORALIZACIÓN	LOCALIZACIÓN

PRESUPUESTO			
Concepto del gasto	Presupuesto	Contabilidad	Desviación
Personal			
Gastos de funcionamiento			
Dietas y Kilometraje			
Otros			
RESULTADO FINAL		Aportación Asociación (Cantidad y %)	Aportación Subvención (Cantidad y %)

EVALUACIÓN**INFORME GENERAL DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO GLOBAL****DOCUMENTACIÓN GRÁFICA**

Se aportará todo tipo de documentación que facilite la comprensión y evaluación del proyecto, especialmente importante es la documentación gráfica como programas de las actividades, folletos, carteles, fotografías, recortes de prensa, pues **NO SE VALORARÁN LAS ACTIVIDADES NO RESEÑADAS GRÁFICAMENTE**

CONCLUSIONES Y ASPECTOS A MEJORAR PARA LA PLANIFICACIÓN FUTURA

En _____, a _____ de _____ de 2007

Fdo.: _____
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

ORDEN de 27 de diciembre de 2006 por la que se convocan para el 2007 ayudas en materia de consumo a las oficinas municipales y/o comarcales de información al consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

La Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, regula en el Capítulo III de su Título I, el “Derecho a la información y educación” reconociendo el derecho de los consumidores a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los productos, bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado. Por ello, y con el fin de facilitar a los consumidores la información y el asesoramiento precisos para el adecuado ejercicio de sus derechos, en su artículo 13 establece que la Junta de Extremadura fomentará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una asociación de consumidores; propiciará la creación de oficinas de información al consumidor por las Corporaciones Locales y se potenciará la existencia de oficinas de información al consumidor a través de mancomunidades de municipios.

A este fin el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, regula en el Capítulo II de su Título III, las “Ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor”, las cuales se otorgarán previa convocatoria pública, para financiar programas y actividades de consumo desarrollados por los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus correspondientes Oficinas de Información al Consumidor.

Por su parte, el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, recoge en su artículo 5.1, entre las competencias de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria la gestión de

las subvenciones tanto a Asociaciones de Consumidores y Usuarios como a Corporaciones Locales.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los artículos 3 y 20.2 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, y con el fin de facilitar a los consumidores la información y el asesoramiento preciso para el adecuado ejercicio de sus derechos y lograr asimismo un consumo responsable,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas reguladas en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, para financiar las actividades, programas y proyectos desarrollados por las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor de los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinados a mejorar la atención y formación de la población en materia de consumo.

Artículo 2. Financiación.

1. Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 408.335 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.443B.460.00 y código proyecto de gasto 2004.18.00200.1000 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2007, quedando sometida la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

2. La cantidad global de los créditos presupuestarios, podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar subvención los Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para las actuaciones descritas en el artículo siguiente que realicen a través de sus correspondientes Oficinas de Información al Consumidor, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 28 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio siempre que el interesado, en su solicitud, haya otorgado autorización expresa al órgano gestor. Si el interesado no otorgara la anterior autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

En virtud de las disponibilidades presupuestarias, podrán ser objeto de subvención:

a) Gastos de mantenimiento de la Oficina de Información al Consumidor tales como:

— Gastos propios de la oficina: alquiler, consumo de agua y energía eléctrica, teléfono, gastos de limpieza, comunidad o similares.

— Mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, materiales de oficina, etc.

b) Gasto del personal (retribuciones y seguridad social) indispensable para el funcionamiento de la Oficina de Información al Consumidor.

c) La realización de programas específicos de actuación sobre alguno de los puntos siguientes:

— Campañas de información y orientación sobre los derechos de los consumidores y usuarios, a través de los medios de comunicación (campañas de prensa, programas periódicos de radio y televisión, vallas publicitarias, o similares).

— Actividades, jornadas seminarios, conferencias, etc., relacionados con la formación y educación de los consumidores, organizados por las propias Oficinas de Información al Consumidor Municipales y/o Comarcales.

— Atención de consultas y reclamaciones.

— Campañas para promover el asociacionismo de los consumidores y usuarios, así como actos destinados a su expansión y consolidación.

— Programas de difusión y oferta del Sistema de Arbitral de Consumo que contribuyan a incrementar el número de adhesiones al mismo y, en especial, en sectores de gran relevancia social.

Los programas serán seleccionados por los interesados que establecerán su planificación, pudiendo elegirse todos o alguno de los enumerados anteriormente.

d) La asistencia de los responsables de atención al consumidor a cursos, jornadas, seminarios, reuniones, u otras actividades de formación organizadas por la Junta de Extremadura y otras Instituciones de carácter público o privado en materia de consumo.

e) Edición de revistas y publicaciones con un contenido exclusivo en temas de consumo.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las entidades que deseen solicitar estas ayudas deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Consumo y Salud Comunitaria, conforme al modelo indicado en el Anexo I, suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Mancomunidad. La solicitud y el resto de documentación se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo sita en la Calle Adriano n.º 4 de Mérida, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1) Certificación expedida por el/la Secretario/a de la Corporación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente, que contemple:

— El acuerdo de solicitar la subvención y la cuantía de la misma.

— La aprobación de los programas y el presupuesto correspondiente.

2) Certificado de la Secretaría de la Corporación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La población del municipio o grupo de municipios a los que va a atender la Oficina de Información al Consumidor, referida a fecha de la publicación de la presente Orden.

b) El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 para poder ser beneficiario, describiendo:

— La ubicación física de las instalaciones, identificación, medios materiales, así como el horario de atención al público (días y horas mensuales), para atender las consultas de consumidores y usuarios.

— El personal que preste servicio en la Oficina, su titulación y naturaleza funcional, laboral o de otro tipo de cada una de ellas, a fin de comprobar su idoneidad profesional.

c) El equipamiento disponible de la Oficina para el desarrollo de su actividad.

3) Proyecto de actividades para el ejercicio 2007 según Anexo II.

4) Resumen de las consultas y reclamaciones y el objeto de las mismas, que se hubieran presentado en la Oficina de Información en el año 2006.

5) Certificación expedida por la Intervención o la Secretaría en la que se haga constar las ayudas o subvenciones obtenidas o solicitadas de cualquier Administración, entidad pública o privada para el ejercicio en curso, indicando la cuantía de las mismas, según Anexo III.

6) Datos bancarios codificados del solicitante de la subvención.

7) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

8) Cualquier otra documentación que apoye los criterios regulados en el artículo 29.2 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

3. El plazo de presentación de la solicitud y los demás documentos que se le adjunten, será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos especificados en esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días de conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución

que se dictará al efecto en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.

Artículo 7. Comisión Evaluadora y Resolución.

1. La Comisión Evaluadora Regional, encargada de la evaluación de las solicitudes, tendrá la siguiente composición:

— El Jefe de Servicio de Consumo y Participación, que la presidirá.

— Jefe de Sección de Información, Formación y Educación.

— Jefe de Sección de Normativa.

— Jefe de Sección de Control y Calidad de Mercado.

— Jefe de Sección de Inspección Provincial de Badajoz.

— Jefe de Sección de Inspección Provincial de Cáceres.

— Un funcionario de la Dirección General que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo y Salud Comunitaria y previo informe de la Comisión Evaluadora Regional.

3. El plazo máximo de resolución y notificación de la adjudicación es de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no haya recaído Resolución expresa en el plazo indicado.

4. Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o del domicilio del interesado, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, pudiendo requerir previamente a la interposición de dicho Recurso, ante el citado órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de dicha Resolución, mediante escrito razonado, para que anule o revoque dicha Resolución.

Artículo 8. Publicidad de la Concesión.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura o en el Tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, y se notificará individualmente a cada beneficiario.

Artículo 9. Publicidad de la financiación.

A fin de garantizar el cumplimiento de la instalación de las medidas especificadas en el artículo 3, del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y de conformidad con el artículo 6 del mismo Decreto, será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de la ayuda, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario, de la instalación de las medidas especificadas.

Artículo 10. Pago y justificación.

El pago y la justificación de la ayuda se hará, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposiciones adicionales.

Primera. A efectos del cumplimiento de lo fijado en los apartados 1 y 2 del artículo 27 del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, los beneficiarios utilizarán el modelo que figura como Anexo V para remitir el Certificado de anotación contable del ingreso de las cantidades subvencionadas.

Del mismo modo, utilizarán el Anexo VI para presentar la Memoria explicativa final de realización de las actividades subvencionadas, exigida en el artículo 27.4 del Decreto 102/2005, de 12 de abril.

Segunda. En todo aquello no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Consumo y Salud Comunitaria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el correcto desarrollo de esta convocatoria.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 27 de diciembre de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES Y/O COMARCALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR****IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE:

C.I.F.:

DOMICILIO :

COD. POSTAL:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO:

FAX:

E-MAIL

DATOS BANCARIOS CODIFICADOS:

IDENTIFICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN:

PERSONA RESPONSABLE:

TELÉFONO:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS DEL REPRESENTANTE

D. _____
_____ en _____ calidad _____ de _____
_____ de _____
_____.

SOLICITA: Le sea concedida la ayuda de _____ euros para la realización de los programas en materia de consumo al amparo de la Orden _____ por la que se convocan para el año 2007 ayudas en materia de consumo para las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CERTIFICO:

- 1º. Que a los efectos de la subvención solicitada, la Oficina de Información reúne todos los requisitos exigidos en el Artículo 3 de la Orden de convocatoria como se desprende de la documentación que se adjunta.
- 2º. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

SE COMPROMETE a justificar la subvención según lo previsto en las bases reguladoras y en la convocatoria.

AUTORIZA **NO AUTORIZA**

al Órgano Gestor a que recabe directamente de cualesquiera Administraciones Públicas y sus organismos dependientes los datos o certificaciones que precise para la instrucción del presente procedimiento.

_____, a _____ de _____ de 2007

(Sello de la entidad solicitante y firma del representante legal)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA.
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO. JUNTA DE EXTREMADURA.
C/ Juan Pablo Forner, nº 9, C.P. 06800 Mérida (Badajoz)

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO II

PROYECTO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO PARA EL AÑO 2007 PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

DENOMINACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
PROYECTO	ENTIDAD
NATURALEZA DEL PROYECTO	
Breve descripción del proyecto	
Fundamentación	
Finalidad	
Objetivos	
Beneficiarios	
Localización	

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN						
ACTIVIDADES						
Actividad	Destinatarios	Tareas	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total presupuesto del Programa de Información y Divulgación:						€

PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y OFERTA DEL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO						
ACTIVIDADES						
Actividad	Destinatarios	Tareas	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total presupuesto del Programa de difusión y oferta del Sistema Arbitral de Consumo:						€

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES (sobre la base de datos 2006)		
MES	ESTIMACIÓN DE CONSULTAS	ESTIMAC. DE RECLAMACIONES
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		

Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

ESTIMACIÓN DE SECTORES	
(sobre la base de datos 2006)	
MÁS CONSULTADOS	MÁS RECLAMADOS

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN						
ACTIVIDADES						
Actividad	Destinatarios	Tareas	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total presupuesto del Programa de Formación y Educación:						€

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE CONSUMO A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES (AMPA, AAVV, Mayores, Amas de Casa, Personas con Discapacidad, Inmigrantes, Jóvenes)

ACTIVIDADES

Actividad	Destinatarios	Tareas	Duración	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación

Total presupuesto del Programa de Fomento de la participación ciudadana en materia de consumo a través de asociaciones: €

METODOLOGÍA

--

CRONOGRAMA DEL PROYECTO

ACCIONES	TEMPORALIZACIÓN

DETERMINACIÓN DE RECURSOS NECESARIOS	
RECURSOS HUMANOS	RECURSOS MATERIALES Y TÉCNICOS

PRESUPUESTO			
Concepto del gasto	Aportación del Ayuntamiento (Cantidad y %)	Financiación a través de la subvención de la C.S.y C. (Cantidad y %)	Coste Total

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN DEL PROYECTO
ORGANIGRAMA (Responsable político, responsable técnico, otros)

EVALUACIÓN

LISTADO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN QUE PIENSAN UTILIZARSE EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES Y COPIA DE LOS MISMOS

OBSERVACIONES

SE ACOMPAÑARÁN CUÁNTOS DATOS, DOCUMENTOS Y COMENTARIOS SE CONSIDEREN OPORTUNOS PARA LA MEJOR COMPRESIÓN DEL PROYECTO DE ACTIVIDADES SOLICITADO

En _____, a _____ de _____ de 2007

Fdo .: _____
TÉCNICO RESPONSABLE DE LA OMIC

V° B°

Fdo.: _____
ALCALDE/CONCEJAL RESPONSABLE DE CONSUMO

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL AÑO 2007

D.Interventor /
Secretario.....con domicilio en la localidad
de.....(.....) .

CERTIFICA:

Que la Entidadno ha percibido subvención o ayuda, de otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, para el desarrollo de actividades subvencionadas mediante la presente Orden de convocatoria.

Que la Entidad ha percibido la siguiente financiación complementaria para el desarrollo de actividades subvencionadas mediante la presente Orden de convocatoria, las cuales se detalla a continuación:

TIPO DE AYUDA (*) ORGANISMO O ENTE QUE LA CONCEDE	CUANTÍA
.....euros
.....euros
.....euros
.....euros

* Especificar que tipo de ayuda se ha concedido subvención, convenio, etc.

Y para que conste expido el presente certificado, en, a
..... dede..... .

EL INTERVENTOR/SECRETARIO

Fdo:

JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO IV

D. / D^acon D.N.I. n^o.....y domicilio en
,
 n^o....., C.P....., .localidadProvincia.....,

DECLARA

En calidad de..... del Ayuntamiento /Mancomunidad
 de.....y como solicitante de una subvención convocada por
 Orden.....por la que se convocan para el año 2007 ayudas en materia de
 Consumo para las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor , en el ámbito
 de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la
 condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de
 noviembre, General de Subvenciones.

En, a dede 2007.

Fdo:

ANTE

MÍ,

D.\D^a:.....,como(*).....

.....,
 comparece D/D^a.y suscribe la presente
 declaración.

En, a....., de....., de 2007

Fdo.: (**).....

(*)Cualquier autoridad administrativa: (Secretario de Corporación municipal, Director General de la Junta de Extremadura,
 etc..) o Notario público.

(**) Firma de la autoridad administrativa .

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE INGRESO EN LA CONTABILIDAD

D.Interventor /
Secretario.....con domicilio en la localidad
de.....(.
...).

CERTIFICA:

Que con fechase ha ingresado en la contabilidad de la
..... la cantidad deeuros, correspondientes
al(primero o segundo) pago de la subvención total
concedida.....euros por la Consejería de Sanidad y Consumo correspondiente al
programa dey que se ha destinado a los
fines para los que se concedió la subvención.

Y para que conste, expido el presente certificado, en, a de
.....del año.....

EL INTERVENTOR /SECRETARIO

Fdo:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO VI

MEMORIA DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE CONSUMO PARA EL EJERCICIO 2007

DENOMINACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
PROYECTO	ENTIDAD

NATURALEZA DEL PROYECTO	
Objetivos	
Beneficiarios	
Metodología	
Localización	
Organigrama de la gestión	
Presupuesto	

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN					
ACTIVIDADES REALIZADAS					
Actividad y Tareas	Destinatarios	Lugar Fecha	y Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total coste del Programa de Información y Divulgación:					€

PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y OFERTA DEL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO					
ACTIVIDADES					
Actividad y Tareas	Destinatarios	Lugar Fecha	y Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total coste del Programa de difusión y oferta del Sistema Arbitral de Consumo:					€

ATENCIÓN DE CONSULTAS (presenciales, telefónicas, ...), MEDIACIONES Y RECLAMACIONES (atendidas y derivadas). Número y tipo			
MES	CONSULTAS	RECLAMACIONES	MEDIACIONES
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			

Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			

SECTORES	
MÁS CONSULTADOS	MÁS RECLAMADOS

(Acompañar gráficos en formato EXCEL tanto en el apartado anterior como en éste)

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN						
ACTIVIDADES						
Actividad y Tareas	Destinatarios	Lugar fecha	y	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total coste del Programa de Formación y Educación:						€

PROGRAMA DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE CONSUMO A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES (AMPA, AAVV, Mayores, Amas de Casa, Personas con Discapacidad, Inmigrantes, Jóvenes, ...)						
ACTIVIDADES						
Actividad y Tareas	Destinatarios	Lugar fecha	y	Coste	Responsable	Indicadores de evaluación
Total coste del Programa de Fomento de la participación ciudadana en materia de consumo a través de asociaciones:						€

CRONOGRAMA DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO	
ACCIONES	TEMPORALIZACIÓN

PRESUPUESTO			
Concepto del gasto	Presupuesto	Contabilidad	Desviación
Personal			
Gastos de funcionamiento			
Dietas y Kilometraje			
Otros			
RESULTADO FINAL		Aportación Ayuntamiento (Cantidad y %)	Aportación Subvención (Cantidad y %)

EVALUACIÓN
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Se aportará todo tipo de documentación que facilite la comprensión y evaluación del proyecto, especialmente importante es la documentación gráfica como programas de las actividades, folletos, carteles, fotografías, recortes de prensa, pues NO SE VALORARÁN LAS ACTIVIDADES NO RESEÑADAS GRÁFICAMENTE

CONCLUSIONES Y ASPECTOS A MEJORAR EN EL FUTURO

En _____, a _____ de _____ de 2007

Fdo.: _____
TÉCNICO RESPONSABLE DE LA OMIC

Vº Bº

Fdo.: _____
ALCALDE/CONCEJAL RESPONSABLE DE CONSUMO
(Sello de la entidad)

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 218/2006, de 26 de diciembre, por el que se modifican las cuantías de los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud establecidos en el Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, y se establecen nuevos precios públicos sanitarios.

El Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, estableció y reguló los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, conteniendo su Anexo I las cuantías de tales precios públicos.

De conformidad con el párrafo primero de su artículo 7, la actualización de la cuantía de dichos precios públicos se realiza aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las tasas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, y considerando que el artículo 18.1 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prohíbe que los precios públicos se fijen en una cuantía inferior al coste económico de prestación del servicio, el párrafo segundo del artículo 7 del mencionado Decreto 272/2005, establece que si dichos costes fueran superiores, se procederá a la modificación de los correspondientes precios públicos, previo el estudio de costes y de la memoria económico-financiera que justifique su importe.

Habida cuenta de que la actualización genérica prevista en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, que fija una subida del 2%, no cubre en la mayoría de los casos el coste de los servicios prestados, procede la modificación de las cuantías de los precios públicos sanitarios a fin de dar cumplimiento al citado artículo 18.1 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, hay una serie de precios públicos cuyo coste efectivo ha disminuido significativamente, y resultaría contradictorio aplicarles la actualización genérica antes mencionada cuando lo apropiado es, sencillamente, disminuir la cuantía de los mismos.

Finalmente, existen otros precios públicos que se establecen de manera novedosa en el presente Decreto, ampliándose de esta

forma el conjunto de prestaciones y servicios sanitarios contenidos en el Anexo I del Decreto 272/2005.

Por todo ello, el presente Decreto obedece a la necesidad de equiparar la cuantía de los precios públicos ya existentes al coste efectivo de los servicios sanitarios prestados, modificándolos ya sea al alza o a la baja; criterio que también se ha seguido para el establecimiento de los nuevos precios públicos que se contienen en este Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Modificación del Anexo I del Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

Se sustituye el Anexo I del Decreto 272/2005, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, por el Anexo que acompaña al presente Decreto en el que se establece la cuantía del precio público correspondiente a cada prestación o servicio sanitario que en el mismo figura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Mérida, 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

ANEXO I

A) Asistencia hospitalaria.

a.1. Los precios por hospitalización por “día de estancia y cama ocupada”, de acuerdo con la clasificación de los hospitales por tramos que figura en el Anexo II, serán los siguientes:

Tramo 1: 584,85 euros
 Tramo 2: 532,00 euros
 Tramo 3: 422,23 euros
 Tramo 4: 379,99 euros

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

a.2. Los precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias serán:

Tramo 1: 1.715,96 euros
 Tramo 2: 1.566,40 euros
 Tramo 3: 1.238,81 euros
 Tramo 4: 1.114,89 euros

a.3. Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sean preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución. Los precios serán:

Tramo 1: 167,36 euros
 Tramo 2: 152,23 euros
 Tramo 3: 120,82 euros
 Tramo 4: 108,73 euros

a.4. Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta. Se facturarán:

Tramo 1: 100,42 euros
 Tramo 2: 91,34 euros
 Tramo 3: 72,49 euros
 Tramo 4: 65,24 euros

a.5. Los precios por intervenciones quirúrgicas ambulatorias serán: 331,56 euros.

a.6. Los precios por las consultas de urgencias serán: 177,58 euros.

B) Servicios especiales.

b.1. Hemodiálisis:

El precio comprende la analítica y radiología rutinaria. Se facturará, tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio, por cada sesión 184,18 euros.

b.2. Radioterapia:

Se facturará por tratamiento completo sobre la base de la siguiente tarifa:

Radioterapia conformada acelerador lineal: 4.135,56 euros
 Tratamiento radical largo completo con acelerador lineal: 3.439,03 euros
 Tratamiento radical corto con acelerador lineal: 1.925,61 euros
 Tratamiento radical largo con cobalto: 1.393,03 euros
 Tratamiento radical corto con cobalto: 740,60 euros

b.3. Rehabilitación

Por mes completo en régimen de sesión diaria 117,88 euros
 Por cada sesión 4,97 euros

b.4. Fisioterapia o logopedia:

Por mes completo en régimen de sesión diaria 117,88 euros
 Por cada sesión 4,97 euros

b.5. Las órtesis y prótesis que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación, se facturarán a su precio de coste.

C) Asistencia primaria

c.1. La consulta se distinguirá si es con cuidados de enfermería o no:

Con cuidados de enfermería: 55,63 euros.
 Sin cuidado de enfermería: 45,69 euros.

c.2. Se entenderá por consulta exclusiva de enfermería las que sean prestadas directamente por este personal sin participación de personal médico: 10,02 euros.

c.3. La consulta a domicilio se entiende con y sin cuidados de enfermería:

Con cuidados de enfermería: 64,78 euros.
 Sin cuidado de enfermería: 54,82 euros.

D) Banco de Sangre.

Se entenderá esta tasa por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como la prestación por el indicado centro, de servicios hematológicos.

Bolsa Hematías: 167,84 euros

Bolsa Plaquetas: 27,98 euros

Bolsa Plasma: 10,28 euros

E) Transporte Sanitario en Emergencias queda estructurado:

El servicio de Ambulancia Medicalizada, queda fijado en: 859,91 euros.

El servicio de Helicóptero Medicalizado, queda fijado en 5.775,31 euros.

F) Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación se facturarán a los precios detallados en euros.

➤ **Hematología.**

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS	3,96
TP	13,81
VSG	1,06
TTPA	18,36
FIBRINÓGENO	34,44
FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA Y FÓRMULA	5,83
GRUPO SANGUÍNEO (A, B, O Y RH) INCLUYENDO S	15,59
AC. IRREGULARES, SCREENING (COOMBS INDIRECTO)	40,95
DÍMERO D	8,61
ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA	3,39
RETICULOCITOS MANUAL	11,26
DOSIFICACION DE FACTORES (UNITARIO)	12,58
ANTITROMBINA III	12,42
AC. IRREGULARES, IDENTIFICACIÓN	11,21
ANTICOAGULANTE LÚPICO	25,22
AC. IRREGULARES, TITULACION	27,09
CRIOALUTININAS SCREENING	45,12
ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA	11,09
ELUCION ERITROCITARIA	14,30
MÉDULA ÓSEA ASPIRADO	71,55
CRIAGLUTININAS TITULACION	10,99
HAPTOGLOBINA (ID RADIAL)	14,00
MÉDULA ÓSEA BIOPSIA	90,95
* PLASMAFÉRESIS (SESIÓN)	756,05

➤ *Pruebas de Anatomía Patológica.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
AUTOPSIA	798,45
BIOPSIA	63,84
BIOPSIA DE TUMORES ÓSEOS	96,42
BIOPSIA DE PIEZA DE DIGESTIVO CON DISECCIÓN GANGLIONAR	83,14
BIOPSIA MASTECTOMÍA CON VACIAMIENTO AXILAR	127,35
NEOPLASIAS GINECOLÓGICAS	111,26
BIOPSIA RENAL	118,00
BIOPSIA EXTREMIDADES (ISQUEMIA)	143,99
CITOLOGÍA	20,63
PAAF	58,78
BIOPSIA INTRAOPERATORIA	322,82
TÉCNICA HISTOQUÍMICA (UNIDAD)	19,79
TÉCNICA INMUNOHISTOQUÍMICA (UNIDAD)	28,65
INMUNOFLUORESCENCIA (UNIDAD)	32,69
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA	194,62
HISTOMORFOMETRÍA	194,62
HIBRIDACIÓN	157,32
CONSULTAS (APARTE TÉCNICAS, ETC.)	97,31
FOTOGRAFÍA MACRO Y MICRO	60,01
DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA NO ESTANDARIZADA	24,33

➤ *Pruebas de Análisis Clínicos.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	57,80
ACETONA.	5,69
ACIDO FOLICO	13,14
ACIDO LACTICO.	8,81
ACIDO URICO.	5,78
ACIDO VALPROICO.	18,84
ACLARAMIENTO DE CREATININA.	6,21
ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT).	5,62
ALBUMINA.	6,90
ALFA-1 FETOPROTEINA.	15,27
AMILASA, ALFA.	6,44
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO La (SSB).	23,31
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO RNP.	31,22
ANTICUERPOS ANTI ANTIGENO Ro (SSA).	23,31

ANTICUERPOS ANTINUCLEARES (ANA).	22,62
ANTIGENO CA 19.9. SUERO.	17,85
ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA).	17,53
ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PSA).	23,62
ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT).	5,64
BILIRRUBINA DELTA.	5,64
BILIRRUBINA DIRECTA.	5,84
BILIRRUBINA.	6,00
CALCIO.	6,11
CARBAMAZEPINA.	25,11
CLORUROS.	6,18
COLESTEROL HDL.	6,69
COLESTEROL LDL.	9,35
COLESTEROL TOTAL.	5,75
COLINESTERASA.	5,99
COMPLEMENTO, COMPONENTE C3.	14,34
COMPLEMENTO, COMPONENTE C4.	14,50
CORTISOL TOTAL.	21,70
CREATININA.	5,67
CREATINQUINASA (CK).	6,73
CREATINQUINASA-MB (CK-MB).	15,15
DIAGNOSTICO EMBARAZO.	8,76
DIGOXINA.	23,51
ESTRADIOL, 17 BETA.	18,35
FACTOR REUMATOIDE.	14,43
FERRITINA. SUERO.	10,90
FOSFATASA ALCALINA.	5,82
FOSFATOS	5,92

FSH (HORMONA FOLICULO-ESTIMULANTE).	16,24
GAMMA-GLUTAMIL-TRANSPEPTIDASA (GGT).	5,76
GASOMETRIA (EQUILIBRIO ACIDO-BASE).	6,28
GLUCOSA.	5,84
GONADOTROPINA CORIONICA (BETA).	17,22
GONADOTROPINA CORIONICA TOTAL.	23,05
HIERRO.	7,31
INMUNOGLOBULINA A (IgA).	10,59
INMUNOGLOBULINA E (IgE) TOTAL.	15,35
INMUNOGLOBULINA G (IgG).	10,59
INMUNOGLOBULINA M (IgM).	10,59
LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	5,69
LH (HORMONA LUTEINIZANTE).	14,57
MAGNESIO.	7,96
PARATHORMONA.	14,65
PH. ORINA. POT	6,20
POTASIO. E	6,05
PROTEINA C REACTIVA (PCR).	18,71
PROTEINA (ORINA).	6,02
PROTEINA (SUERO).	5,66
SANGRE OCULTA.	13,40
SEDIMENTO URINARIO.	7,59
SEMINOGRAMA, FERTILIDAD.	42,50

SISTEMATICO DE ORINA.	6,63
SODIO.	5,99
* TEST DE ALCOHOLEMIA	55,01
* TEST O'SULLIVAN	44,23
TESTOSTERONA.	19,40
TIROXINA LIBRE (T4).	20,84
TRANSFERRINA.	15,32
TRIGLICERIDOS.	5,99
TSH (TIROTROPINA).	14,96
UREA.	5,73
VITAMINA B12.	27,52

➤ *Pruebas de Cardiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ELECTROCARDIOGRAMA	24,25
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	135,37
ERGOMETRIA (PRUEBA ESFUERZO)	75,68
TÉCNICA DE HOLTER	86,35
CATETERISMO DIAGNÓSTICO	301,80
CORONARIOGRAFÍA	662,73
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA	2994,92
ACTP ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA para implantación de stent, sin incluir la prótesis	3070,40

➤ *Pruebas del Aparato Digestivo.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Gastroscoopia diagnóstica	180,93
Colonoscopia diagnóstica	263,79
Dilatación de estenosis digestivas	1132,24
Gastrostomía percutánea endoscópica	1345,70
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)	671,92
Manometría ano-rectal	175,25
Manometría esofágica y ph metría	350,47

➤ **Pruebas de Medicina Nuclear**

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Angiogammagrafía cerebral.	86,66
Angiogammagrafía hepática con coloides.	50,46
Angiogammagrafía testicular.	31,57
Captación tiroidea con 131-Iodo.	18,95
Captación tiroidea con 99m-Tc.	18,73
Cisternografía isotópica.	311,50
Cistografía isotópica.	38,88
Filtración glomerular (GFR).	32,78
Flebografía isotópica.	95,07
Flujo plasmático renal efectivo (EFPR).	139,05
Gammagrafía cardíaca con 201-Talio. Reposo.	91,27
Gammagrafía cardíaca con 201-Talio. Reposo/Esfuerzo/Dipiridamol.	148,72
Gammagrafía cardíaca con 67-Galio.	153,59
Gammagrafía cardíaca con 99mTc-pirofosfatos.	48,68
Gammagrafía cardíaca con Anticuerpos anti-Miosina.	324,66
Gammagrafía cardíaca con Isonitros (MIBI). Reposo.	298,12
Gammagrafía cardíaca con Isonitros (MIBI). Reposo/Esfuerzo/Dipiridamol.	344,95
Rastreo y SPECT con 123-I-Metayodobencilguanidina (MIBG).	941,26
Gammagrafía con leucocitos 99mTc- HMPAO.	340,43
Gammagrafía de glándulas salivales.	112,49
Gammagrafía de inervación cardíaca con 123-I-MIBG.	184,96
Gammagrafía de médula ósea con nanocoloides.	85,08
Gammagrafía de motilidad ciliar nasal.	77,50
Gammagrafía de paratiroides.	151,04
Gammagrafía de reflujo entero-gástrico.	117,63
Gammagrafía de reflujo gastro-esofágico.	95,07
Gammagrafía de vías biliares.	134,05
Gammagrafía de vías lagrimales.	50,46
Gammagrafía detección del divertículo de Meckel.	104,28
Gammagrafía dinámica tubárica.	62,24
Gammagrafía esplénica con hematíes lesionados	47,92
Gammagrafía hepática con 67-Galio.	317,97
SPECT hepático para la detección de hemangiomas	170,75
Gammagrafía ósea en 3 tiempos.	83,28
Gammagrafía ósea localizada.	50,45
Gammagrafía ósea localizada con 201Talio / 99mTecnecio.	166,34
Gammagrafía ósea localizada con 67-Galio / 99m-Tecnecio.	335,59
Gammagrafía para detección de hemorragia digestiva.	99,02
Gammagrafía pulmonar con 67-Galio.	252,31
Gammagrafía pulmonar de función residual.	29,40
Gammagrafía pulmonar de perfusión.	62,24
Gammagrafía pulmonar de ventilación.	146,49
Gammagrafía pulmonar de ventilación/perfusión (V/Q).	208,72
Gammagrafía renal con DMSA.	61,61

Gammagrafía suprarrenal con 131-I-Colesterol.	429,14
Gammagrafía tiroidea con 123-Iodo.	105,54
Gammagrafía tiroidea con 131-Iodo.	10,75
Gammagrafía tiroidea con 99mTecnecio.	10,52
Índice de extracción tubular (TER)	188,68
Inmunogammagrafía.	569,90
Linfografía isotópica.	218,24
Rastreo corporal con 131-Iodo.	268,49
Rastreo corporal con 201-Talio.	214,39
Rastreo corporal con 99mTc- DMSA pentavalente (DMSA-(V))	189,29
Mamogammagrafía con 99mTc- Isonitilos (MIBI)	421,23
Rastreo corporal total con 67-Galio	383,63
Renograma isotópico.	131,27
Renograma isotópico con Captopril.	290,11
Renograma isotópico con diuresis forzada.	156,50
Salivograma isotópico	33,99
Scan óseo	58,66
SPECT cardíaco. Reposo / Viabilidad	301,90
SPECT cardíaco. Reposo/Stress Farmacológico/Gated	427,90
SPECT cardíaco Reposo/Esfuerzo/Gated	488,87
SPECT cerebral con 99m Tc- HMPAO / ECD	340,43
SPECT hepático	99,71
SPECT óseo	99,69
Test de descarga con perclorato.	19,26
Tránsito esofágico isotópico.	52,87
Tto con anticuerpos monoclonales.	1.600,16
Tto de artritis con 32-Fosforo.	144,87
Tto de artritis con 90-Ytrio.	239,06
Tto de derrames y ascitis con 32-Fosforo.	144,87
Tto de la policitemia vera con 32-Fosforo.	144,87
Tto del dolor en metástasis óseas con 153-Samario.	1.439,99
Tto del dolor en metástasis óseas con 89-Estroncio.	1.439,99
Tto del hipertiroidismo con 131-Iodo.	160,36
Vaciamiento gástrico isotópico.	145,53
Ventriculografía isotópica de equilibrio. Reposo.	140,06
Ventriculografía isotópica de equilibrio. Reposo/Esfuerzo.	140,06
Ventriculografía isotópica de Primer paso. Reposo.	33,36
Ventriculografía isotópica de Primer paso. Reposo/Esfuerzo.	56,05
Gammagrafía de receptores de somatostatina	746,18
Gammagrafía Ósea en 3 tiempos + Scan Óseo	124,32
SPECT con Galio-67	383,63
SPECT cerebral con Talio-201	371,44
Linfogammagrafía preoperatoria para detección de Ganglio Centinela	275,75
Gammagrafía ósea en 3 tiempos y SPECT óseo	150,14
Gammagrafía con Ac Antigranulocitos-Tc99m (Leukoscan)	672,63
Cirugía Radiodirigida	275,75
Revisión 1 mes / 6 meses post-tratamiento con Yodo-131	92,76
Revisión 1 mes / 4 meses post-tratamiento con Metastron/Quadramet	92,76
Spect cerebral con DAT-SCAN	930,21
Determinación de volumen eritrocitario	307,07
Pet - Tac	1.206,46

➤ **Pruebas de Microbiología.**

1. **BACTERIOLOGÍA**

• **EXÁMENES DIRECTOS DE MUESTRA**

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
EXAMEN EN FRESCO	3,86
TINTA CHINA	6,21
EXAMEN EN CAMPO OSCURO	9,80
EXAMEN CON KOH	7,28
TINCIÓN DE GRAM	7,71
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	7,28
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINYOLIN...	11,62
TINCIÓN DE GIEMSA	12,10
TINCIÓN DE AURAMINA	9,42
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	6,43
TINCIÓN DE BLANCO DE CALCOFLUOR	7,01
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	16,33
TINCIÓN DE TRICROMICA	15,37
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	12,58
INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA SOBRE MUESTRA (I.F.D.)	38,23
SCREENING DE ORINA	4,77
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS	46,64
MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA VIRUS GASTROINTESTINALES	69,72

• **CULTIVOS**

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
UROCULTIVO	5,35
HEMOCULTIVO, POR CADA EXTRACCIÓN	22,76
COPROCULTIVO	15,31
CULTIVO DE L.C.R.	20,88
CULTIVO DE LÍQUIDOS ESTÉRILES INCLUIDA BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	16,65
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	19,76
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL APARATO RESPIRATORIO INFERIOR	18,37
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTICO, OCULAR, NASAL, SIN GRAM	12,21
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	23,56
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚSQUEDA DE ANAEROBIOS	23,56
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPIRACIONES CON AGUJA FINA (P.A.A.F.)	21,90

CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS DISPOSITIVOS	5,84
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE ESTERILIDAD (SUPERFICIES, DISPOSITIVOS)	7,44
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (Legionella, Bordetella, Leptospira..)	16,65
CULTIVO DE MICOBACTERIAS	51,94
CULTIVO DE HONGOS	17,40
CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA	20,72
CULTIVO DE CHLAMYDIA	65,38
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA), EXCEPTO TRICHOMONAS	16,76
CULTIVO DE INCUBACIÓN PROLONGADA	25,92
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	16,65

- *PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN Y SENSIBILIDAD*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
IDENTIFICACIÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS	29,77
IDENTIFICACIÓN DE MICOBACTERIAS	34,06
ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS	139,33
IDENTIFICACIÓN DE HONGOS	24,15
ANTIFUNGIGRAMA	23,67
PRUEBAS ESPECIALES DE SENSIBILIDAD	53,23

- VIRUS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	75,98
SENSIBILIDAD DE VIRUS	140,19

- ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PARÁSITOS EN HECES	15,15
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	41,23
TEST DE GRAHAM	5,41
ESTUDIO PARASITOLÓGICO MACROSCÓPICO (ARTRÓPODOS, GUSANOS)	11,14

2. SEROLOGÍA

- *HEPATITIS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HAV Ac IgG	16,17
HAV Ac IgM	16,44
HBs Ag	10,87
HBs Ag CONFIRMATORIO	24,79
HBs Ac CUALITATIVO	16,17
HBs Ac CUANTITATIVO	28,11
HBc Ac TOTAL	16,17
HBc Ac IgM	19,71
HBc Ag	19,44
HBc Ac	19,44
HCV Ac	19,33
HCV Ac IgM	24,52
HCV Ac CONFIRMATORIO	105,60
HDV Ag	20,40
HDV Ac	16,55
HDV Ac IgM	19,71
HEV Ac IgG	20,40
HEV Ac IgM	26,45
HGV Ac	24,26

- *SIDA*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HIV Ac 1+2	14,24
HIV Ac CONFIRMATORIO	129,69
HIV Ag	35,23
HIV Ag CONFIRMATORIO	54,78

- *SÍFILIS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
RPR	7,01
VDRL	16,60
TPHA	14,46
FTA-ABS	18,96
FTA-ABS IgM	19,44

• *DETECCIÓN DE OTROS ANTICUERPOS ESPECÍFICOS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Ac RUBEOLA IgG	14,24
Ac RUBEOLA IgM	19,33
Ac RUBEOLA TOTALES	14,24
Ac CMV IgG	16,17
Ac CMV IgM	19,33
Ac HSV IgG	16,17
Ac HSV IgM	19,33
Ac HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN POR LÁTEX)	9,48
Ac EBV VCA IgG	16,55
Ac EBV VCA IgM	19,71
OTRAS ANTI-EBV	19,71
Ac VZV IgG	16,17
Ac VZV IgM	19,33
Ac HSV 6 Ig TOTALES	22,33
Ac HSV 6 IgM	24,52
Ac SARAMPIÓN IgG	16,55
Ac SARAMPIÓN IgM	19,71
Ac PAROTIDITIS IgG	16,55
Ac PAROTIDITIS IgM	19,71
Ac ADENOVIRUS	29,34
Ac INFLUENZA (A,B)	53,44
Ac PARAINFLUENZA (1,2,3)	77,59
Ac VRS	29,34
Ac COXIELLA BURNETTI	54,78
Ac MYCOPLASMA IgG	16,55
Ac MYCOPLASMA IgM	19,71
Ac CHLAMYDIA IgG	19,44
Ac CHLAMYDIA Ig M	24,52
Ac PICORNAVIRUS	29,34
Ac PARVOVIRUS B19 IgG	22,33
Ac PARVOVIRUS B19 IgM	26,45
Ac HTLV	29,34
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (COXSACKIE..)	29,34
ROSA DE BENGALA	6,05
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUCELLA	15,15
TEST DE COOMBS DE BRUCELLA	26,67
Ac BRUCELLA IgM	19,71
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALMONELLA (O+H) POR ANTÍGENO	15,15
SCREENING DE SALMONELLA POR ANTÍGENO	5,68
Ac TOXOPLASMA IgA	19,71
Ac TOXOPLASMA IgG	14,24
Ac TOXOPLASMA IgM	19,33

WEIL-FELIX	28,65
Ac RICKETTSIA	56,06
Ac BORRELIA, LYME	24,52
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN	129,69
Ac LEPTOSPIRA POR ANTÍGENO	8,67
Ac LEGIONELLA IgG	55,58
Ac LEGIONELLA IgM	55,58
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	14,46
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	14,46
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINACIÓN)	14,46
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	14,46
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	14,46
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	14,46
Ac HELICOBACTER	13,65
Ac PALUDISMO	25,86
Ac TRIQUINOSIS	53,98
Ac MICOSIS PROFUNDAS	25,06
Ac OTROS PARÁSITOS (CISTICERCUS, FACIOLA, TOXOCARA...)	25,06
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN PASIVA CUANTIFICADA	14,46
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX	6,05
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA (I.F.I.)	56,06
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	35,88
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-BLOT	129,69
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELISA	16,17
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y CONFIRMATORIO POR ELISA	19,71

- *DETECCIÓN DE ANTÍGENOS Y TOXINAS*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR AGLUTINACIÓN CON LÁTEX (Haemophilus, neumococo, criptococo, neisseria, rotavirus...) POR ANTÍGENO	16,39
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MICROBIANOS POR ELISA EN TARJETA	29,34
DETECCIÓN DE TOXINAS DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE	35,50

- *PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
HIBRIDACIÓN	91,78
P.C.R.	155,40
DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL	191,54
PRUEBAS MOLECULARES APLICADAS A EPIDEMIOLOGÍA (RFLP, RAPDS,...)	425,17
GENOTIPO DE VIRUS	362,68

➤ *Pruebas de Neumología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BRONCOFIBROSCOPIA	177,31
BIOPSIA	219,25
DIFUSIÓN DE GASES	105,86
ESPIROMETRIA	33,45
PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	100,69

➤ *Pruebas de Neurofisiología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Electroencefalograma convencional de adultos	74,12
Electroencefalograma convencional infantil	108,52
Polisomnografía	615,69
Electroencefalograma con vídeo hasta 3 horas	219,34
Electroencefalograma con vídeo de más de 3 horas	622,88
Electromiograma convencional	115,05
Otros electromiogramas (de fibra simple, computerizados, pacientes especiales)	178,67
Electroneurograma convencional en patología simple	74,74
Otros Electroneurogramas	165,10
Potenciales evocados	177,82
Electrorretinografía	144,44

➤ *Pruebas de Oftalmología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
BIOMICROSCOPIA OFTALMOLOGICA	104,75
FOTOCOAGULACION CON LASER EN RETINOPATIA	194,52
IRIDOCAPSULOTOMIA O LASER YAG OFTALMOLOGICO	388,40
LASER ARGON OFTALMOLOGICO (SESION)	233,44

RETINOGRAFIA OFTÁLMICA	49,84
------------------------	-------

➤ **Pruebas de Otorrinolaringología**

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
* PRUEBAS VESTIBULARES COMPUTERIZADAS	105,44
AUDIOMETRÍA	45,29
TIMPANOMETRÍA	46,45
LARINGOSCOPIA	37,94

➤ **Pruebas de Radiodiagnóstico.**

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
ABDOMEN COMPLETO, INCLUYENDO DECUBITOS Y/O	27,62
ABDOMEN,ANTERO.-POSTERIOR	15,33
AMBOS HOMBROS 2 PROYECCIONES	27,56
AMBOS PIES, 1 PROYECCION	10,86
AMBOS PIES, 2 PROYECCIONES	14,52
ANGIO RM DE ABDOMEN	327,22
ANGIO RM DE CRANEO	211,89
ANGIO RM DE CUELLO	204,19
ANGIO RM DE TORAX	317,11
ANGIO RM VENOSA ABDOMINAL	283,33
ANGIO RM VENOSA DE MIEMBROS INFERIORES	167,33
ANGIO RM. ARTERIAL DE EXTREMIDADES	293,28
ANGIO RM. CEREBRAL Y CUELLO	326,70
ANGIO RM. DE AORTA ABDOMINAL E ILIACAS	309,80
ANGIO RM. DE ARTERIAS RENALES	317,69
ANGIOGRAFIA ARCO AORTICO Y SELECTIVA	946,45
ANGIOGRAFIA CEREBRAL UN VASO	612,27
ANGIOGRAFIA CEREBRAL CON RM	284,67
ANGIOGRAFIA CEREBRAL DOS VASOS	724,23
ANGIOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS CON R	282,77
ANGIOGRAFIA TC. ABDOMEN Y PELVIS, CON CATE	255,81
ANTEBRAZO, ANT.POST. Y LAT	10,95
AORTOGRAFIA ABDOMINAL	630,85
ARPON MANUAL	198,87
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILAT	793,89
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES UNILA	615,33
ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES UNILA	727,42
ARTERIOGRAFIA PULMONAR	706,56

ARTERIOGRAFIA RENAL	749,81
ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR (BA/BC) BIL	14,84
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) ESTEREOATA	215,88
BAG (BIOPSIA CON AGUJA GRUESA) PALPABLE	140,27
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA CON TC	304,67
BIOPSIA CON AGUJA GRUESA GUIADA POR ECOGRA	153,59
BIOPSIA HEPATICA TRASYUGULAR	1041,60
BIOPSIA/TC CARA Y BASE DE CRANEO	310,93
CADERA UNILATERAL, 1 PROYECCION	13,45
CADERA UNILATERAL, 2 PROYECCIONES	16,48
CALCANE0, 2 PROYECCIONES	13,58
CAMBIO DE CATETER	793,56
CARA,ORBITA,HENDIDURA ESFENOIDAL ETC..	14,70
CATETER URETERAL	964,77
CAVOGRAFIA SUPERIOR	530,71
CEFALOMETRIA	16,30
CHARNELA DORSO-LUMBAR	16,38
CISTOGRAFIA	96,10
CLAVICULA	14,41
CODO, ANT.-POST. Y LAT	14,07
COLANGIO RM.	148,35
COLANGIO RM. E HIGADO CON CONTRASTE	309,26
COLANGIOGRAFIA TRASCOLECISTICA	317,16
COLOCACION DE ARPON GUIA CON ESTEREOOATAXIA	215,53
COLOCACION DE ARPON GUIA CON PLANTILLA	274,50
COLOCACION DE ARPONES DE MAMA CON CONTROL	146,72
COLUMNA CERVICAL AP. Y LATERAL	13,85
COLUMNA CERVICAL. OTRAS	18,29
COLUMNA DORSAL, A-P Y LATERAL	17,32
COLUMNA DORSAL, OTRAS PROYECCIONES	23,17
COLUMNA LUMBOSACRA AP.L, Y OBLICUAS	28,48
COLUMNA LUMBOSACRA, ANT.-POST. Y LATERAL	16,82
COLUMNA TOTAL, 1 PROYECCION	16,72
COLUMNA TOTAL, BIPEDESTACION, 2 PROYECCION	28,93
COLUMNA TOTAL: TEST DE BENDING	23,19
CRANEO	13,23
CUMS (CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL SERIADA)	97,63
DACRIOCISTOGRAFIA UNILATERAL	104,26
DEDOS, 2 PROYECCIONES	11,19
DILATACION DE ESTENOSIS URETRALES	1694,82
DOPPLER ABDOMINAL	79,72
DOPPLER AORTO-ILIACO	50,08
DOPPLER DE MAMA	34,70
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES ARTERIAL	87,31
DOPPLER DE MIEMBROS INFERIORES VENOSO	53,41
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES ARTERIAL	74,52
DOPPLER DE MIEMBROS SUPERIORES VENOSO	58,42
DOPPLER DE PENE	102,12
DOPPLER DE TESTICULOS	41,17

DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAORTICOS	67,76
DOPPLER DE UNION CERVICOTORACICA VENOSA (Y	57,48
DOPPLER HEPATICO	76,87
DOPPLER RENAL	76,31
DRENAJE BILIAR PERCUTANEO EXTERNO	908,59
DRENAJE DE COLECCIONES LIQUIDAS (CUALQUIER	754,56
DRENAJE PERCUTANEO DE ABSCESOS Y COLECCION	764,01
ECOG. DE CUELLO (TIROIDES, PAROTIDAS, SUBM	44,45
ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS	45,58
ECOGRAFÍA OFTALMICA	43,17
ECOGRAFÍA ABDOMINO-PELVICA	64,33
ECOGRAFIA ARTICULAR	47,32
ECOGRAFIA CANAL VERTEBRAL	31,40
ECOGRAFÍA DE ABDOMEN COMPLETO (INCLUYE REN	42,46
ECOGRAFÍA DE APARATO URINARIO (RENAL-VEJIG	40,38
ECOGRAFIA DE CADERA NEONATAL	20,29
ECOGRAFÍA DE ESCROTO	38,06
ECOGRAFÍA DE MAMA	44,12
ECOGRAFÍA DE PENE	43,12
ECOGRAFÍA DE TORAX	46,67
ECOGRAFIA OBSTETRICA (PRIMER TRIMESTRE)	46,52
ECOGRAFIA PELVICA	60,83
ECOGRAFIA PORTATIL	113,37
ECOGRAFIA TRASCRAKEAL	34,51
ECOGRAFIA TRASFONTANELAR	29,25
ECOGRAFIA TRASRECTAL	48,31
EDAD OSEA	11,21
EMBOLIZACION DE VARICOCELE BILATERAL	1598,50
ENDOPROTESIS BILIAR	3935,78
ENDOPROTESIS TUBO DIGESTIVO	3873,80
ENEMA DOBLE CONTRASTE COLON	286,13
ENEMA OPACO	153,56
ENEMA OPACO (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	151,21
ESCAPULA	14,26
ESOFAGO	60,19
ESOFAGO FUNCION DE DEGLUCION	89,17
ESOFAGO GASTRODUODENAL	93,82
ESOFAGO GASTRODUODENAL (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	123,90
ESTERNON	19,14
ESTUDIOS DINAMICOS	57,98
EXPLORACIONES QUIROFANO DIGESTIVO	41,17
EXPLORACIONES QUIROFANO UROLOGICAS	41,57
FEMUR ANT.-POST. Y LAT (MUSLO)	16,25
FISTULOGRAFIA	97,26
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	376,62
FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	187,19
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES BILATER	451,96
FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES BILATER	499,93
GALACTOGRAFIA	162,68

GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	226,23
GASTRODUODENAL DOBLE CONTRASTE	205,56
HISTEROSALPINGOGRAFIA.	204,70
HOMBRO, 2 PROYECCIONES	14,38
HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ	11,88
HUMERO, 2 PROYECCIONES	15,59
INTERVENCIONISMO DE ABDOMEN CON CONTROL DE	475,56
INTERVENCIONISMO DE TORAX CON CONTROL DE E	169,03
MAMA RESTANTE	35,43
MAMOGRAFIA 2 PROYECCIONES	38,64
MAMOGRAFIA LOCALIZADAS	28,25
MAMOGRAFIA MAGNIFICACION	23,28
MAMOGRAFIA MAS DE 2 PROYECCIONES	63,97
MAMOGRAFIA SCREENING	38,57
MANDIBULA DOS PROYECCIONES	14,91
MANO, 2 PROYECCIONES	13,98
MANOS, 1 PROYECCION	14,24
MASTOIDES CUATRO PROYECCIONES	25,83
MENSURACION DE MIEMBROS	19,62
MUÑECA COMPLETA,3 PROYECCIONES	14,37
MUÑECA, 1 PROYECCION	15,27
MUÑECA, ANT.-POST Y LAT	11,43
NEFROSTOMIA PERCUTANEA	859,24
NEUMOQUISTOGRAFIA	43,15
ORTOPANTOMOGRFIA	13,66
OTRAS EMBOLIZACIONES	2712,24
OTRAS EXPLORACIONES CON PORTATIL	16,07
PAAF (PUNCION-ASPIRACION CON AGUJA FINA)	172,67
PARRILLA COSTAL	22,44
PELVIS AP Y OBLICUAS	19,71
PELVIS, ANTERO-POSTERIOR	15,61
PIE COMPLETO, 3 PROYECCIONES	20,17
PIE, ANT.-POST. Y LAT	13,89
PIELOGRAFIA ASCENDENTE	189,80
PIELOGRAFIA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	138,05
PIES EN CARGA	27,17
PROYEC. ESPECIALES DE TORAX: DECUBITOS, LO	16,70
PUNCION ASPIRACION CON AGUJA FINA GUIADA P	108,07
PUNCION-ASPIRACION AGUJA FINA CON TC	207,74
QUIMIOEMBOLIZACION HEPATICA	952,79
RADIOGRAFIA LAT. CAVUM.	12,42
RADIOGRAFIA PIEZA QUIRURGICA DE MAMA	54,57
RADIOSCOPIA DE TORAX	44,76
RECONSTRUCCION 3D	20,84
RECONSTRUCCION MULTIPLANAR	21,38
RM DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	304,87
RM DE CORAZON	244,51
RM DE ABDOMEN SIN CONTRASTE	179,33
RM DE ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTRE	320,60

RM DE ATM SIN/CON CONTRASTE	277,33
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) CON CONTRAST	625,47
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN CONTRAST	259,03
RM DE BASE DE CRANEO(PEÑASCO) SIN/CON CONT	626,51
RM DE CADERAS UNI O BILATERAL	156,80
RM DE CAVUM CON CONTRASTE	483,87
RM DE CEREBRO CON CONTRASTE	503,03
RM DE CEREBRO SIN CONTRASTE	210,25
RM DE CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	300,84
RM DE CODO	158,24
RM DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	491,54
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	176,28
RM DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	273,77
RM DE COLUMNA COMPLETA SIN CONTRASTE ("PHA	122,39
RM DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	251,25
RM DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	153,81
RM DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	283,42
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN CONTRASTE	128,48
RM DE COLUMNA LUMBAR SIN/CON CONTRASTE	294,54
RM DE CORAZON SIN Y CON CONTRASTE	345,58
RM DE CORAZON Y GRANDES VASOS	340,07
RM DE CRANEO SIN CONTRASTE	170,96
RM DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	280,46
RM DE CUELLO CON CONTRASTE	491,54
RM DE CUELLO SIN CONTRASTE	212,55
RM DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	307,26
RM DE EXTREMIDAD SUPER. O INFER. NO ARTICU	202,61
RM DE EXTREMIDAD SUPERIOR-INFERIOR ARTICUL	330,83
RM DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	188,12
RM DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	287,77
RM DE HIGADO SIN/CON CONTRASTE	364,32
RM DE HIPOFISIS CON CONTRASTE	478,28
RM DE HIPOFISIS SIN CONTRASTE	125,09
RM DE HOMBRO	160,10
RM DE HPOFISIS SIN/CON CONTRASTE	396,44
RM DE MAMA SIN/CON CONTRASTE	300,78
RM DE MANO	137,08
RM DE MUÑECA	138,21
RM DE ORBITAS SIN CONTRASTE	152,50
RM DE ORBITAS SIN/CON CONTRASTE	311,55
RM DE OROFARINGE CON CONTRASTE	491,54
RM DE PELVIS SIN CONTRASTE	334,75
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	344,55
RM DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	376,04
RM DE PIE	137,53
RM DE RODILLA	139,46
RM DE SACRO. SACROILIACAS CON CONTRASTE	256,32
RM DE SACRO. SACROILIACAS SIN CONTRASTE	114,86
RM DE TOBILLO	143,77

RM DE TORAX SIN Y CON CONTRASTE	321,71
RODILLA A-P Y LAT. CON OBLICUAS, MIN. 3 PR	28,65
RODILLA COMPLETA, A-P LAT Y AXIAL	26,74
RODILLA, ANT.-POST. Y LATERAL	13,73
RODILLAS BILATERAL	23,97
SACROCOXIS, 2 PROYECCIONES	16,02
SACROILIACAS PA Y OBLICUAS	28,84
SACROILIACAS PA.	13,16
SENOS PARANASALES	14,09
SEÑALIZACION DE CAMPOS PARA RADIOTERAPIA G	33,73
SERIE OSEA COMPLETA	42,31
SIALOGRAFIA	284,34
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE	63,12
TC ABDOMEN SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	104,63
TC ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	323,37
TC ABDOMINO-PELVICO CON CONTRASTE	266,54
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	127,44
TC ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE (ESTUDIO PEDIÁTRICO)	142,69
TC ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRASTE	365,88
TC CEREBRO CON CONTRASTE	253,81
TC CEREBRO SIN CONTRASTE	65,70
TC CEREBRO SIN/CON CONTRASTE	249,84
TC DE EXTREMIDADES SIN CONTRASTE	56,13
TC DE ABDOMEN CON CONTRASTE	243,00
TC DE ABDOMEN SIN/CON CONTRASTE	226,48
TC DE ATM SIN CONTRASTE	92,49
TC DE BASE DE CRANEO CON CONTRASTE (FOSA P	264,85
TC DE BASE DE CRANEO SIN CONTRASTE (FOSA P	48,57
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN CO	73,89
TC DE CARA, CUELLO Y BASE DE CRANEO SIN/CO	196,64
TC DE CAVUM CON CONTRASTE	169,05
TC DE CAVUM SIN/CON CONTRASTE	325,86
TC DE COLUMNA CERVICAL CON CONTRASTE	217,27
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN CONTRASTE	69,62
TC DE COLUMNA CERVICAL SIN/CON CONTRASTE	166,61
TC DE COLUMNA DORSAL CON CONTRASTE	216,92
TC DE COLUMNA DORSAL SIN CONTRASTE	62,57
TC DE COLUMNA DORSAL SIN/CON CONTRASTE	170,58
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA CON CONTRASTE	193,93
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN CONTRASTE	56,43
TC DE COLUMNA LUMBO-SACRA SIN/CON CONTRAST	288,40
TC DE COLUMNA SIN CONTRASTE	60,60
TC DE COLUMNA SIN/CON CONTRASTE	153,17
TC DE CRANEO CON CONTRASTE	143,53
TC DE CRANEO SIN CONTRASTE	44,20
TC DE CRANEO SIN/CON CONTRASTE	153,27
TC DE CUELLO CON CONTRASTE	224,99
TC DE CUELLO SIN CONTRASTE	67,62
TC DE CUELLO SIN/CON CONTRASTE	287,49

TC DE CUELLO-TORAX-ABDOMEN-PELVIS CON CONT	369,65
TC DE EXTREMIDADES SIN/CON CONTRASTE	183,15
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR CON C	255,98
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN C	60,65
TC DE EXTREMIDADES SUPERIOR/INFERIOR SIN/C	229,28
TC DE LARINGE SIN CONTRASTE	79,31
TC DE LARINGE SIN/CON CONTRASTE	175,38
TC DE LOCALIZACION PARA RADIOCIRUGIA (ESTE	212,01
TC DE MANDIBULA SIN CONTRASTE	77,15
TC DE MANDIBULA SIN/CON CONTRASTE	178,91
TC DE ORBITA CON CONTRASTE	194,62
TC DE ORBITA SIN CONTRASTE	67,54
TC DE ORBITA SIN/CON CONTRASTE	322,73
TC DE OROFARINGE CON CONTRASTE	187,45
TC DE OROFARINGE SIN CONTRASTE	59,89
TC DE OROFARINGE SIN/CON CONTRASTE	295,52
TC DE PELVIS CON CONTRASTE	262,11
TC DE PELVIS SIN CONTRASTE	60,20
TC DE PELVIS SIN/CON CONTRASTE	187,61
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS CON CONTRA	266,51
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN CONTRA	71,15
TC DE PEÑASCO, MASTOIDES Y CAIS SIN/CON CO	214,71
TC DE SILLA TURCA SIN CONTRASTE	56,08
TC DE SILLA TURCA SIN/CON CONTRASTE	278,39
TC DE TORAX CON CONTRASTE	272,34
TC DE TORAX DE ALTA DEFINICION	65,77
TC DE TORAX SIN CONTRASTE	104,78
TC DE TORAX SIN/CON CONTRASTE	218,38
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS CON CONTRASTE	384,86
TC DE TORAX/ABDOMEN/PELVIS SIN CONTRASTE	112,82
TC FACIAL/SENOS CON CONTRASTE	302,17
TC FACIAL/SENOS SIN CONTRASTE	180,16
TC FACIAL/SENOS SIN/CON CONTRASTE	248,37
TC TORACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE	245,19
TC TORACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE	141,14
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN CONTRASTE	163,39
TC TORACO-ABDOMINO-PELVICO SIN/CON CONTRAS	373,10
TC TORAX SIN/CON CONTRASTE	236,40
TC VASCULAR DINAMICO CEREBRAL CON CONTRAST	254,74
TIBIA-PERONE (PIERNA) ANT.-POST. Y LAT	15,45
TOBILLO COMPLETO, 3 PROYECCIONES	20,93
TOBILLO, ANT.-POST. Y LAT	13,87
TOMOGRAFIA CONVENCIONAL	72,84
TORAX PORTATIL	17,75
TORAX, P-A	13,24
TORAX, P-A Y LAT	17,55
TRANSITO COMPLETO	92,19
TRANSITO INTESTINAL	209,33
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE LA LITIASIS RENO	2563,62

URETROCISTOGRAFIA RETROGRADA	253,67
UROGRAFIA INTRAVENOSA	174,17
UROGRAFIA INTRAVENOSA INCLUIDA POSIBLE TOM	203,15
VERTEBROPLASTIA	1009,45
VIA BILIAR DIRECTA POR TUBO	111,39

➤ *Pruebas de Urología.*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
FLUJOMETRÍA	175,56
CISTOSCOPIA	202,30
ESTUDIO PRÓSTATA TRANSRECTAL Y BIOPSIA	318,10
ESTUDIO URODINÁMICO	419,11
INSTILACIÓN VESICAL	176,66

➤ *Otros tipos de Pruebas.*

- *Otros tipos de Análisis*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
TEST DE HIDRÓGENO CON LACTOSA	67,06
TEST DE METACOLINA	150,70
TEST DE SUDOR	74,77
TEST DE UREASA PARA DETECCIÓN DE HELICOBACTER PYLORI.	74,77

- *Amniocentesis*

TARIFA
331,82

- *Consultas Ext. Medicina Internas*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PUNCION LUMBAR	254,86
SET DE PARACENTESIS	28,05

- *Consultas Ext. Neurología*

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA BLEFAROSPASMO	1.002,99
PRUEBAS TOXINA BOTULINICA PARA TORTICOLIS	2.007,55

- *Litotricia*

TARIFA
1.143,59

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2006 sobre X Cata-Concurso de Aceite de Oliva Virgen Extra “Extrema Selección 2007”.

El olivar es el cultivo que ocupa mayor superficie en nuestra Comunidad Autónoma suponiendo un importante pilar de desarrollo de las zonas rurales de nuestra región, tercera productora a nivel nacional de aceite de oliva.

Habida cuenta del esfuerzo realizado por el sector en los últimos años para aumentar la calidad del aceite producido en Extremadura, así como los resultados obtenidos como fruto de ese esfuerzo y de la aplicación del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva completado con el Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión de 10 de marzo, se convoca la X Cata Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra “Extrema Selección 2007”.

Entre las distintas posibilidades de producción y difusión, los concursos de calidad aparecen como uno de los medios más eficaces, por una parte, por el estímulo que supone toda competición

en la mejora de la calidad de cada empresa, por otra parte, como reconocimiento al trabajo bien hecho y, por último para dar a conocer al consumidor los atributos sensoriales y las innumerables cualidades de este producto.

“Extrema Selección 2007” reconocerá las cualidades de los Aceites de Oliva Virgen Extra, elaborados con esmerado proceso en nuestra Comunidad Autónoma Extremeña, que seleccionados con los criterios de calidad aplicables a los aceites de oliva virgen destaquen por unas características sensoriales como manifestación de sus elevados atributos. Para ello, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura organiza la Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra “Extrema Selección 2007”, cuya final se celebrará el día 28 de marzo de 2007 en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, con arreglo a las siguientes:

BASES:

1.^a Se establecen dos modalidades de participación:

Categoría A: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.

Categoría B: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.

2.^a Podrán participar todos los elaboradores de aceite de oliva virgen extra, producidos, elaborados y envasados en Extremadura.

3.^a La inscripción es gratuita, cada concursante deberá cumplimentar la ficha de inscripción cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

4.^a No será admitido, a efectos del concurso convocado, ningún aceite de oliva virgen extra procedentes de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por el órgano correspondiente. Asimismo, tampoco será admitido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, por infracción a la legislación agroalimentaria.

5.^a Cada muestra de aceite presentada al concurso, deberá proceder de un lote homogéneo de, al menos, 15.000 litros, obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la campaña 2006/2007.

6.^a Las muestras se enviarán, en 4 envases de aproximadamente un litro de capacidad cada uno, etiquetados, lacrados y sellados por la empresa, a: Dirección General de Explotaciones Agrarias, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, Avenida de la Universidad, s/n. 10071 Cáceres, acompañadas del boletín de inscripción debidamente cumplimentado.

7.^a Las empresas que opten a la Categoría B, deberán adjuntar al boletín de inscripción, certificado de estar inscritos en el año 2006 en el CRAEX.

8.^a Cada elaborador sólo podrá presentar una muestra.

9.^a El plazo de recepción de muestras finaliza el 2 de febrero de 2007.

10.^a Las muestras se someterán previamente al correspondiente análisis físico-químico en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, eliminándose aquellas en las que se detecte incumplimiento de cualquier parámetro exigido por la legislación vigente, no pasando, por tanto, a la fase de análisis sensorial.

11.^a El jurado estará compuesto por al menos 8 miembros del Panel Oficial de catadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicado en el Laboratorio Agroalimentaria de Cáceres dirigido por el Jefe de Panel del mismo.

12.^a La Cata-Concurso se realizará por el sistema denominado “cata ciega”, empleándose una ficha oficial de cata, aplicando la metodología oficial. El anonimato de las muestras y la fiel reserva de las mismas están garantizados por la Organización.

13.^a Las decisiones del jurado de la cata serán inapelables.

14.^a En cada una de las categorías, se otorgará un 1º, 2º y 3º premio y su orden se establecerá aplicando el Índice Global de Calidad recomendado por el Consejo Oleícola Internacional, que además de la puntuación del panel, tiene en cuenta la acidez, el índice de peróxidos y la absorbencia a la luz ultravioleta, considerándose superior aquel que su índice sea mayor.

El premio puede declararse desierto.

15.^a Contraanálisis: Resuelto el concurso, en las empresas ganadoras, se procederá a una toma de muestras en los depósitos declarados en el Anexo I. En el caso de no concordancia del volumen declarado, del análisis organoléptico y del físico-químico, quedaría anulado su premio.

16.^a Una vez resuelto el Concurso, siguiendo la normativa vigente, las empresas cuyos aceites hayan sido premiados y que quieran hacerlo constar, podrán hacer mención del premio en el etiquetado de sus envases de aceite de oliva virgen extra del mismo lote de la muestra ganadora.

17.^a El acto de entrega de premios de esta X Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra “Extrema Selección 2007” se hará en un acto público que será convocado al efecto.

Mérida, a 12 de diciembre de 2006. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

Espacio para sellos de Registro

ANEXO I

Ficha de Inscripción

X CATA -CONCURSO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "EXTREMA SELECCIÓN 2007

Categoría A
Categoría B

Nombre/Razón social

Domicilio

Código Postal

Población

Provincia

C.I.F.
R.I.A.

Teléfono
Fax

Correo electrónico

Persona de contacto y cargo

Identificación del stock

Contenido en Depósito

Litros de Aceite

Variedad Aceituna

Fecha límite : 2 de febrero de 2007

En _____ a _____ de _____ 200__

Firmado:

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2006 por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico, cualificado-convalidado y cualificado.

El Decreto 9/2002, de 29 de enero (D.O.E. de 5 de febrero de 2002), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el Capítulo III la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el Capítulo III, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 18 de diciembre de 2006. La Directora General de Estructuras Agrarias, JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO.

ANEXO I

LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (ENERO DE 2007)

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación Plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	VALVERDE DE LEGANES	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda de Portugal s/n Polígono CEPANSA 06800 MERIDA	924 372711
2	Aplicación Plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	ENERO 2007	DON BENITO	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda de Portugal s/n Polígono CEPANSA 06800 MERIDA	924 372711
3	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	60	25	ENERO 2007	SALVALEON	UPA-UCE EXTREMADURA	Avda de Portugal s/n Polígono CEPANSA 06800 MERIDA	924 372711
4	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	ACEUCHAL	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
5	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	ALMOHARÍN	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375

6	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	BARCARROTA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
7	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	BERLANGA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
8	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	ESPARRAGOSA DE LARES	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
9	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	FUENTE DEL MAESTRE	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
10	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	HIGUERA DE VARGAS	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
11	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	JARAÍZ DE LA VERA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924-389375
12	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	LA MORERA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
13	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	LLERENA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
14	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	MADRIGAL DE LA VERA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
15	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	PUEBLA DE ALCOCER	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
16	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
17	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	QUINTANA DE LA SERENA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
18	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	VILLAGONZALO	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
19	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	VILLANUEVA DE LA SERENA	TRAGSA	C/ Juan de la Cierva 1 bajo 06800 MÉRIDA	924 389 375
20	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	ZAHINOS	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal nº 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
21	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	VALVERDE DE LEGANES	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal nº 2 06001 BADAJOZ	924248 100

22	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	LA ZARZA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
23	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	LA ZARZA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
24	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	MALCOCINADO	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
25	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	AZUAGA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
26	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	VALDETORRES	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
27	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	TRASIERRA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
28	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	GRANJA DE TORREHERMOSA	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
29	Aplicación Plaguicidas (Cualificado)	74	25	ENERO 2007	CALAMONTE	FTA-UGT	C/ Cardenal Carvajal n° 2 06001 BADAJOZ	924 248 100
30	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	ENERO 2007	CABEZA LA VACA	SIGLO XXI, CENTRO DE ENSEÑANZA	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 812 641
31	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	NAVALMORAL DE LA MATA	C.F.A. NAVALMORAL DE LA MATA	Ctra de Jarandilla Km 6 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 016 000
32	Aplicación plaguicidas (Cualificado- Convalidado)	40	25	ENERO 2007	NAVALMORAL DE LA MATA	C.F.A. NAVALMORAL DE LA MATA	Ctra de Jarandilla Km 6 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 016 000
33	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	ENERO 2007	DON BENITO	C.F.A. DON BENITO	Ctra Miajadas s/n 06400 DON BENITO	924 021 420
34	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	ENERO 2007	DON BENITO	C.F.A. DON BENITO	Ctra Miajadas s/n 06400 DON BENITO	924 021 420

ANEXO II

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) NIVEL BÁSICO

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
 2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
 5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
 6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
 7. Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 20.

B) NIVEL CUALIFICADO

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
2. Procedimientos de protección de los cultivos.
3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
5. Buenas prácticas agrícolas.
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
10. Residuos de plaguicidas.
11. Transporte, almacenamiento y distribución.
12. Seguridad Social Agraria.

13. Normativa legal.
 14. Prácticas de la protección fitosanitaria.
- Mínimo de horas lectivas: 60.

C) NIVEL CUALIFICADO-CONVALIDADO

Unidades Didácticas	Nº Horas
1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.	4
2. Procedimiento de protección de cultivos.	8
3. Plaguicidas químicos: Composición y formulaciones.	2
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.	6
5. Buenas prácticas agrícolas.	2
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas	2
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.	1
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación Trabajo Salud.	2
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.	2
10. Residuos de plaguicidas	3
11. Transporte, almacenamiento y distribución.	2
12. Seguridad Social Agraria.	3
13. Normativa legal.	1
14. Prácticas de la protección fitosanitaria.	2
Total Horas lectivas: 40	

A N E X O III

SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2006 sobre instalación de taller de carrocerías. Situación: parcelas 100 y 102 del polígono 24. Promotor: D. Francisco Gallardo Aragoneses, en Don Benito.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de taller de carrocerías. Situación: parcelas 100 y 102 del polígono 24. Promotor: D. Francisco Gallardo Aragoneses. Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 17 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2006 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcela 122 del polígono 4. Promotor: D. Idelfonso Tortosa González, en La Morera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: parcela 122 del polígono 4. Promotor: D. Idelfonso Tortosa González. La Morera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 21 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2006 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 77 del polígono 4. Promotor: D. José Alonso Gallego, en Malcocinado.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 77 del polígono 4. Promotor: D. José Alonso Gallego. Malcocinado.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 21 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006 sobre construcción de planta de producción de abonos orgánicos. Situación: parcela 30 del polígono 6. Promotor: D. Louis Marie Boudou, en Campo Lugar.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º

20, de 16 de febrero de 2006) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de planta de producción de abonos orgánicos. Situación: parcela 30 del polígono 6. Promotor: D. Louis Marie Boudou. Campo Lugar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006 sobre construcción de nave-almacén de materiales de construcción. Situación: ctra. pantano Gabriel y Galán, parcelas 203 y 204. Promotor: D. Carlos Seguíñ Hernández, en Zarza de Granadilla.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave-almacén de materiales de construcción. Situación: ctra. pantano Gabriel y Galán, parcelas 203 y 204. Promotor: D. Carlos Seguíñ Hernández. Zarza de Granadilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2006 sobre instalación fotovoltaica de 97,50 kWp. Situación: parcelas 80011 y 32 del polígono 18. Promotor: Energías Aprincor, S.L., en Torrejoncillo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 97,50 kWp. Situación: parcelas 80011 y 32 del polígono 18. Promotor: Energías Aprincor, S.L. Torrejoncillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 23 de noviembre de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodovar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56